



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 105

NOVIEMBRE 06, 2014

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan



Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA
Presidente	Presidente
Dip. Aarón Urbina Bedolla	Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez
Vicepresidente	Vicepresidente
Dip. Héctor Miguel Bautista López	Dip. Elda Gómez Lugo
Vicepresidente	Vicepresidente
Dip. Ulises Ramírez Núñez	Dip. Saúl Benítez Avilés
Secretario	Secretario
Dip. Alejandro Agundis Arias	Dip. Gerardo del Mazo Morales
Vocal	Secretario
Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez	Dip. María Teresa Garza Martínez
Vocal	Secretario
Dip. Higinio Martínez Miranda	Dip. Juan Abad de Jesús
Vocal	
Dip. Óscar González Yáñez	

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Catalán Valdéz Jocías
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildelfonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández García Elvia
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

105

Noviembre 06, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERMA, A DESINCORPORAR CUATRO INMUEBLES DE SU PROPIEDAD PARA QUE SEAN ENAJENADOS MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	11
OFICIO POR EL QUE SE INFORMA QUE SE RECIBIERON TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. (ACTUALIZAR LAS TABLAS DE VALORES DE ESE MUNICIPIO, LAS CUALES SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL).	16
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA UNA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO., PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MANCILLA ZAYAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PARA REFORMAR UN DISPOSITIVO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE QUE SE PROCURE AFINIDAD ENTRE LAS ÁREAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y LOS PERFILES DE LOS EDUCANDOS).	17
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NARCISO HINOJOSA MOLINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (TENDENTE A ADECUAR DISPOSITIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE ARMONIZARLA CON ORDENAMIENTOS DE OTROS SISTEMAS, EN LO ATINENTE A LA ELECCIÓN DE ALGUNOS DE LOS CARGOS DIRECTIVOS).	20

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOCÍAS CATALÁN VALDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE ADOPTAR MEDIDAS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS DE VIOLENCIA ESCOLAR Y FAVORECER LA SANA CONVIVENCIA DE SUS INTEGRANTES).</p>	23
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (CORRIGE LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS, LAS DEFICIENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDUCTAS Y LAS HACE CONGRUENTES CON LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL ESTADO).</p>	27
<p>DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (MODIFICACIONES RELATIVAS AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO POR EL DE COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO).</p>	48
<p>DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (A FIN DE INSTITUIR LA FIGURA JURÍDICA DEL VIDEO-TESTAMENTO COMO INSTRUMENTO JURÍDICO EFICAZ PARA CORROBORAR LA LIBRE VOLUNTAD Y LUCIDEZ DE LOS AUTORES DE LAS SUCESIONES).</p>	51
<p>DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (PRECISAR LA CATEGORÍA POLÍTICA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO).</p>	58
<p>DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE ECATEPEC A. R., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "CASA HABITACIÓN PARA MINISTROS DE CULTO Y OFICINAS DIOCESANAS", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.</p>	63
<p>DICTAMEN Y ACUERDO FORMULADO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES AL DISCUTIR EL DICTAMEN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, CONSIDEREN INCREMENTOS EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONTEMPLAN LOS RAMOS 11, 25 Y 33, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA REDUCIR EL REZAGO EDUCATIVO Y CONTRIBUIR EN</p>	67

LA MEJORA DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) DEL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE, DR. ENRIQUE GÓMEZ BRAVO TOPETE, A QUE PONGA EN FUNCIONES EL VELATORIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ISABEL LA CATÓLICA ESQ. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE REPRESENTÓ UNA INVERSIÓN IMPORTANTE POR LA CANTIDAD DE 31 MILLONES 574 MIL 622 PESOS, SIN QUE A LA FECHA SEA PARA BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 71

ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA PARA FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LVIII" LEGISLATURA. 73

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con veintiséis minutos del día treinta de octubre de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día.

Desde su curul, el diputado Octavio Martínez Vargas propone una moción suspensiva para que se retire el punto 14 del orden del día.

Para que funde su propuesta, la Presidencia concede el uso de la palabra, al diputado Octavio Martínez Vargas.

La Moción suspensiva es desechada por mayoría de votos; y la propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

Presidente Diputado Enrique Martínez Ventura.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por mayoría de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, a desincorporar cuatro inmuebles de su propiedad para que sea enajenados mediante subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

La Presidencia declara un receso siendo las quince horas con dieciocho minutos y cita a los diputados en una hora, para reiniciar la sesión.

La Presidencia reinicia la sesión siendo las diecisiete horas con cinco minutos.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales, informa que recibió iniciativas de decreto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2015. (Actualizar las tablas de valores de ese municipio, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del impuesto predial) de los Municipios de Cocotitlán y Ocuilan.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

4.- El diputado Sergio Mancilla Zayas hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma una fracción del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Para reformar un dispositivo de la Ley de la Juventud del Estado de México, a efecto de que se procure afinidad entre las áreas de prestación del servicio social y los perfiles de los educandos).

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Narciso Hinojosa Molina hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Tendente a adecuar dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de armonizar con ordenamientos de otros sistemas, en lo atinente a la elección de algunos de los cargos directivos).

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Jocías Catalán Valdés hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, (Propone adoptar medidas para prevenir la comisión de conductas de violencia escolar y favorecer la sana convivencia de sus integrantes).

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Armando Portugués Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Corrige la falta de proporcionalidad en las penas, las deficiencias en la determinación de las conductas y las hace congruentes con los bienes jurídicos tutelados en materia de delitos contra el Estado).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Alberto Hernández Meneses hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. (Modificaciones relativas al cambio de nombre de la Comisión de Equidad y Género, por el de la Comisión para la Igualdad de Género).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- La diputada Ana María Balderas Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, que reforma y adiciona diversos dispositivos de la Ley del Notariado del Estado de México y del Código Civil del Estado de México. (A fin de instituir la figura

jurídica del video testamento como instrumento jurídico eficaz, para corroborar la libre voluntad y lucidez de los autores de las sucesiones).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

10.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Código Electoral del Estado de México y del Código Civil del Estado de México. (Para crear el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, la diputada Leticia Zepeda Martínez propone la adición de un artículo tercero transitorio.

Es aprobada la propuesta por mayoría de votos mediante el sistema electrónico; y la Presidencia señala que se incorporará la propuesta al proyecto de decreto, asimismo que se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- El diputado Juan Manuel Gutiérrez Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México. (Regular diversas atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, para homologarlas a disposiciones constitucionales, sobre el régimen de suplencias y ausencias del C. Gobernador y para precisar competencias).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- El diputado Marcos Manuel Castrejón Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Seguridad y del Código Administrativo todas del Estado de México. (Propone que la actual Dirección General de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pase como Coordinación General de Protección Civil a la Secretaría General de Gobierno).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura

desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- La diputada María de Lourdes Aparicio Espinosa hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. (Precisar categoría política de la cabecera Municipal de Cuautitlán Izcalli, México).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

14.- El diputado Silvestre García Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Diócesis de Ecatepec, A.R., para la construcción de la "Casa Habitación para Ministros de Culto y Oficinas Diocesanas".

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Octavio Martínez Vargas y Norberto Morales Poblete.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

15.- El diputado Juan Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las Comisiones Legislativas de la Cámara de Diputados de la "LXII" Legislatura del H. Congreso de la Unión para que en ejercicio de sus atribuciones; al discutir el dictamen del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, consideren incrementos de las partidas presupuestales que contemplan los ramos 11, 25 y 33 en materia de Educación Pública para reducir el rezago educativo y contribuir a la mejora de la actividad docente en infraestructura educativa.

Desde su curul, la diputada María de Lourdes Aparicio Espinosa manifiesta que los integrantes del Partido Revolucionario Institucional, se adhieren a este punto de acuerdo.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

16.- Punto de acuerdo por el que se exhortar al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de México (IMSS) Poniente, Doctor Enrique Gómez Bravo Topete, a que ponga en funciones

el Velatorio que se encuentra ubicado en calle Isabela Católica, esquina José María Morelos y Pavón, Toluca, Estado de México, toda vez que representó una inversión importante por la cantidad de 31 millones 574 mil 622 pesos, sin que a la fecha sea para beneficio de los derechohabientes, presentado por el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio.

17.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya entre los diputados las cédulas de votación para llevar a cabo la elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el tercer mes del Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la "LVIII" Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara como Vicepresidentes a los diputados Elda Gómez Lugo y Saúl Benítez Avilés; y como Secretarios, a los diputados Gerardo del Mazo Morales, María Teresa Garza Martínez y Juan Abad de Jesús.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha y cita para el día jueves seis de noviembre del año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Roberto Lorenzo Gusmán Rodríguez

Fernando García Enríquez

Sergio Mancilla Zayas

Toluca de Lerdo, México, a 24 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Lerma, a desincorporar cuatro inmuebles de su propiedad para que sean enajenados mediante subasta pública, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Lerma, es el organismo que se encarga de suministrar de agua potable, alcantarillado y saneamiento a las comunidades del municipio.

El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Lerma, tiene una deuda por un monto de \$12'644,635.96 (doce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 96/100 M.N.), con el H. Ayuntamiento de Lerma, por derechos de agua en bloque retenidos por FORTAMUNDF al Ayuntamiento de Lerma por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Sin embargo, no se cuenta con los recursos necesarios para pagar la deuda que tiene el Organismo con el H. Ayuntamiento de Lerma, por lo que se hace necesario allegarse de otros medios para el cumplimiento de dicha obligación.

El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Lerma, es propietario de cuatro inmuebles que más adelante se describen y que fueron recibidos como dación en pago, es decir, no fueron adquiridos por el Organismo para cubrir alguna necesidad propia del mismo; en dos de ellos sólo se tiene permitido la construcción de casas unilaterales, los otros dos terrenos tienen uso de suelo de industria, en los que se podrían construir naves industriales, bodegas, entre otras; y para el caso del organismo, ya cuenta con un inmueble que es utilizado como bodega, razones por las cuales estos terrenos no están siendo y no podrían ser aprovechados por el Organismo, siendo estos los siguientes:

Predio número uno: Ubicado en el Kilómetro 53.5 de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, México. Manzana 1 Lote 1, Conjunto Urbano Doña Rosa; con una superficie de 4,818.13 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: Colinda en 32.42 mts., en línea quebrada de 8.79 mts., 5.92 mts., en línea quebrada de 8.79 mts., 30.00 mts., con vía pública A (actualmente Industria Automotriz).

Al este: Colinda en 45.57 mts. Con lote 2.

Al sur: Colinda en 91.89 mts. Con la empresa Avcomex.

Al oeste: Colinda en 34.51 mts. Con calle Emiliano Zapata.

Al noroeste: Colinda en línea curva de 28.78 mts., con vía pública A.

Acreditando la propiedad con la escritura número 5872, pasada ante la fe del Notario Público número 150 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00013151.

Predio número dos: Ubicado en el Kilómetro 53.5 de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, México. Manzana 1 Lote 2, Conjunto Urbano Doña Rosa; con una superficie de 3,442.41 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: Colinda en 75.40 mts. Con vía pública A (Actualmente Industria Automotriz).

Al Este: Colinda en 45.69 mts. con lote 3.

Al sur: Colinda en 75.47 mts. con Avcomex.

Al Oeste: Colinda en 45.57 mts. con lote 1.

Cuya propiedad se acredita con la escritura número 5872, pasada ante la fe del Notario Público número 150 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00013127.

Predio número tres: Ubicado en cerrada de los Ahuehuetes, Lote 28-A, Manzana IX, Fraccionamiento Los Encinos, Lerma, México; con una superficie de 442.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 9.39 metros en línea curva y 9.14 mts., otra línea con vía pública.

Al sur: En 17.98 metros con propiedad privada.

Al oriente: En 23.87 metros con lote 29.

Al poniente: En 26.86 metros con lote 28.

Acreditando la propiedad con la escritura número 40,388, pasada ante la fe del Notario Público número 6 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00015749.

Predio número cuatro: Ubicado en cerrada de los Ahuehuetes, Lote 36, Manzana IX, Fraccionamiento Los Encinos, Lerma, México; con una superficie de 543.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 19.70 metros con lote 39.

Al oriente: En 28.03 metros con lotes 51 y 52.

Al sur: En 13.52 metros con lote 65.

Al sur poniente: En 15.71 metros en línea curva con vía pública (actualmente cerrada de los Ahuehuetes).

Al poniente: En 18.81 con lote 38.

Cuya propiedad se acredita con la escritura número 40,388, pasada ante la fe del Notario Público número 6 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00015797.

En este contexto, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Lerma, en sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo de 17 de julio de 2014, autorizó al Director General del Organismo solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior enajenación mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios de los inmuebles

descritos con anterioridad, con la finalidad de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes.

El recurso económico que se obtenga de la enajenación de los inmuebles, se destinará para el pago del adeudo que tiene el Organismo con el H. Ayuntamiento de Lerma, México.

De acuerdo con los oficios 401 ,B(4)77.2014/865, 401 ,B(10)77.2014/875, 401.B(10)77.2014/921 y 401 ,B(10)77.2014/923, que suscribe el Director del Centro INAH Estado de México, los inmuebles objeto de la presente carecen de valor artístico, arqueológico o histórico.

En este orden de ideas, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Lerma, a través del Presidente Municipal Constitucional de Lerma, México, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de ese organismo, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Lerma, de los inmuebles siguientes:

Predio número uno: Ubicado en el Kilómetro 53.5 de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, México. Manzana 1 Lote 1, Conjunto Urbano Doña Rosa; con una superficie de 4,818.13 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 32.42 mts., en línea quebrada de 8.79 mts., 5.92 mts., en línea quebrada de 8.79 mts., 30.00 mts., con vía pública A (actualmente Industria Automotriz).

Al este: En 45.57 mts. Con lote 2.

Al sur: En 91.89 mts. Con la empresa Avcomex.

Al oeste: En 34.51 mts., con calle Emiliano Zapata.

Al noroeste: En línea curva de 28.78 mts., con vía pública A.

Predio número dos: Ubicado en el Kilómetro 53.5 de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, México. Manzana 1 Lote 2, Conjunto Urbano Doña Rosa; con una superficie de 3,442.41 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 75.40 mts. Con vía pública A (Actualmente Industria Automotriz).

Al Este: En 45.69 mts. con lote 3.

Al sur: En 75.47 mts. con Avcomex.

Al Oeste: En 45.57 mts. con lote 1.

Predio número tres: Ubicado en cerrada de los Ahuehuetes, Lote 28-A, Manzana IX, Fraccionamiento Los Encinos, Lerma, México; con una superficie de 442.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 9.39 mts. en línea curva y 9.14 mts. otra línea con vía pública.

Al sur: En 17.98 mts. con propiedad privada.

Al oriente: En 23.87 mts. con lote 29.

Al poniente: En 26.86 mts. con lote 28.

Predio número cuatro: Ubicado en cerrada de los Ahuehuetes, Lote 36, Manzana IX, Fraccionamiento Los Encinos, Lerma, México; con una superficie de 543.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 19.70 mts. con lote 39.

Al oriente: En 28.03 mts. con lotes 51 y 52.

Al sur: En 13.52 mts. con lote 65.

Al sur poniente: En 15.71 mts. en línea curva con vía pública (actualmente cerrada de los Ahuehuetes).

Al poniente: En 18.81 con lote 38.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Lerma, a enajenar mediante subasta pública los inmuebles descritos en el artículo anterior observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación de los bienes inmuebles descritos serán destinados para el pago del adeudo que tiene el Organismo con el H. Ayuntamiento de Lerma, México.

ARTÍCULO CUARTO. El valor de los bienes Inmuebles objeto de la presente enajenación, no será menor del que determinen los avalúos que obran en el expediente.

Para tal efecto, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Lerma, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, cuál será el uso y destino final, así como el valor de la enajenación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México,
a 30 de octubre de 2014.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Me permito dirigirme a usted, para informarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2015, de los Municipios de Cocotlán y Ocuilan, México, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reitero mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES

Toluca de Lerdo, México, a 2 de Octubre de 2014

DIPUTADO

**ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

DIPUTADO SERGIO MANCILLA ZAYAS, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política; 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma una fracción del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Uno de los principales objetivos de la educación debe ser ampliar las ventanas por las cuales vemos el mundo"

Arnold Glasow

El proceso de educación en nuestro país está estructurado de manera tal, que cada etapa de aprendizaje es acorde al desarrollo de la inteligencia, madurez, entendimiento y cultura de sus receptores, quienes progresivamente adquieren los conocimientos teóricos y científicos; valores, principios y costumbres, necesarios y adecuados para su desarrollo integral.

Gracias a este proceso histórico de aculturación, el ser humano -más allá de asirse de conocimientos- los enriquece a través del desarrollo de sus capacidades, poniendo y aportando nuevas teorías y avances, tanto en la ciencia como en la tecnología.

El Gobierno de la República y el de nuestro Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, se preocupan ¡y ocupan! por la educación, poniendo en marcha planes y programas para garantizar que se imparta obligatoria y gratuitamente a todos los mexicanos. Sin embargo, esto no es tarea fácil pues existe una amplia problemática social, cultural y económica que dificulta la igualdad de posibilidades, por lo que el proceso evolutivo de esta materia estratégica no puede dejarse sólo encargada al gobierno, o con un enfoque asistencialista. La educación es un derecho humano y su tutela y garantía atañe a la sociedad en su conjunto.

Tengo como verdad evidente que el gobierno genera e instrumenta la política educativa conforme a lo dispuesto en la Norma Suprema y en los ordenamientos jurídicos aplicables, impulsando e incentivando la inclusión de todos los sectores poblacionales.

No obstante, para lograr que la educación produzca resultados positivos y ascendentes, es necesario que los estudiantes cuenten con la orientación e instrucción para desarrollar sus habilidades y aptitudes y así perfilarse y optar por la realización de estudios superiores o profesionales en alguna rama de la ciencia.

Es por ello que las autoridades mantienen una estrecha y constante colaboración con las instituciones de educación superior, autónomas y privadas, para darles oportunidad a los jóvenes de estudiar una carrera o licenciatura con el mayor apoyo y asistencia posibles.

Impulsar a los jóvenes a concluir sus estudios superiores, constituye una acción que, en un plazo determinado, dará como resultado que el esfuerzo y aprovechamiento de todos aquellos

estudiantes, se vea traducido en su incorporación en algún sector o actividad económica propia y acorde a sus habilidades.

Ahora bien, cada rama de la ciencia tiene sus áreas propias de desempeño y para que cada estudiante tenga la oportunidad de optar por alguna de ellas, para el ejercicio de su profesión, las instituciones educativas contemplan en sus respectivos reglamentos la prestación del servicio social, que no nada más es una práctica y aplicación real de los conocimientos adquiridos, sino que representa –o debe representar- la formación en principios y valores, no siendo los menos importantes el compromiso y solidaridad con la sociedad y con sus integrantes.

La institución del “servicio social” permite al alumno que está por egresar o que ha concluido la parte general de sus estudios, participar en comunidad, identificando problemáticas y generando criterios y propuestas de solución. El servicio social propicia en él una formación integral de respeto a los derechos humanos y consciencia de las necesidades y demandas de la población.

En esta tarea, las dependencias e instituciones gubernamentales desempeñan un papel muy importante, ya que los prestadores de servicio se ponen a su disposición para llevar a cabo las actividades encomendadas, encaminadas a la consecución de los fines de dichas instituciones, que por elección del estudiante, son afines a sus conocimientos y habilidades.

Ahora bien, si el área, dependencia o institución que tiene a cargo un estudiante, no le permite o no le ofrece una actividad compatible con su perfil, no resulta lógico que permanezca a su disposición.

Es por ello que la presente iniciativa propone que los sectores del gobierno estatal y municipal, designen a los prestadores de servicio social en áreas afines a su formación educativa.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

¡Impulsemos a la juventud del Estado de México, llena de vigor y variada en aptitudes y talentos, y démosle todas las posibilidades de generar cambios y mejoras en pro de la sociedad! ¡Ésa es nuestra responsabilidad como representantes populares, y también como padres de familia y miembros de la misma comunidad!

México requiere de profesionistas más preparados y competentes, comprometidos con la sociedad, que pongan sus conocimientos al servicio de la humanidad y que enaltezcan el nombre de nuestra amada Nación.

Sumemos esfuerzos para hacer, del Estado de México, el eje de una cultura de educación humanista, progresiva y de calidad. Ayudemos a forjar el futuro de nuestra patria chica y de la nación entera. ¡Hagámoslo ya!

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se aducen, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

**SERGIO MANCILLA ZAYAS
DISTRITO XXX
(Naucalpan)**

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción **V** del artículo **31** de la **Ley de la Juventud del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 31.-

I a IV...

V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social; **así como promover que en los diversos sectores del gobierno estatal y municipal, los prestadores de servicio social sean asignados en áreas afines a su formación educativa;**

VI a la XII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México, a 2 de Octubre de 2014

**DIPUTADO
ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

DIPUTADO NARCISO HINOJOSA MOLINA, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política; 28 fracción IV y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversos dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años el país ha realizado una transformación democrática con la intención de otorgar representatividad en todos los poderes que la integran. Dicha pretensión surge como respuesta al cambio social que se vive a nivel internacional donde cada día se pugna de forma más evidente para que en la integración de los Estados se cuente con verdadera representatividad de la ciudadanía en general.

Estos factores han permitido que en recientes fechas se hayan transformado de forma elocuente los procesos electorales con la intención manifiesta de hacerlos más equitativos y justos, e inclusive se ha avalado la existencia de candidaturas independientes.

Dentro de este proceso se busca que la elección del titular del Poder Ejecutivo y la integración del Congreso de la Unión sean plurales y representen a toda la comunidad nacional, incluyéndose a los grupos marginados, discapacitados y con un limitado ingreso per cápita.

Estos esfuerzos han sido plasmados en las legislaturas locales, con la finalidad de dar congruencia y efectividad a la intención legislativa nacional, por tal virtud cada día se transparentan las decisiones gubernamentales con la intención manifiesta de evitar inclusive intromisiones en sus respectivas esferas de atribuciones, tal y como acontece mediante la creación de organismos gubernamentales desconcentrados que permiten el acceso a la información.

Bajo esta dinámica es evidente que de tal proceso de transformación no puede estar apartado del Poder Judicial que integra parte de la soberanía estatal, ante tales circunstancias se propone a esta honorable legislatura realizar adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la manifiesta intención de plasmar esas pretensiones y logros nacionales.

Se busca ante todo que exista una verdadera representatividad con relación al titular del Poder Judicial de la entidad federativa y que también, la misma exista al momento de integrarse el Consejo de la Judicatura respectivo; factores que acrecientan una adecuada función pública.

Estos presupuestos tienden a que el Estado se integre mediante los ciudadanos con las mejores capacidades laborales, profesionales, sociales y morales; factores que abonen en el correcto y efectivo desempeño de su actividad en aras de garantizarse la justicia y el desarrollo social.

Es evidente que la intención de justicia y proporcionalidad debe trasminar a todos los órganos de gobierno, para que con ello se eviten parcialidades que puedan corromper la intención gubernamental, bajo esa dinámica el Poder Judicial no puede situarse en exclusión sino que la integración del mismo debe adecuarse a la transformación progresista.

Lo relevante de tales factores se encuentra contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, donde se determina la forma de elegirse al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y la manera en que se integra el Consejo de la Judicatura según los dispositivos 40 y 53, los cuales se someten a consideración de esta Honorable Legislatura para que en la elección del titular del Poder Judicial esté a cargo de los Magistrados que integran el Poder Judicial, pero también de los jueces supernumerarios; es decir, de quienes cuentan con un nombramiento definitivo por un periodo constitucional.

Esta pretensión abona primeramente para que el Presidente aludido cuente con una efectiva representatividad a cargo de los funcionarios que realizan la impartición de justicia y en segundo término, acrecenta la legitimidad de su elección, porque es evidente que entre mayor sea el número de los electores se logra cumplir de forma eficaz con una pretensión democrática.

También bajo esos presupuestos de representatividad se propone la modificación del artículo 53 fracción II para que la integración del Consejo de la Judicatura sea realizada por un Magistrado de la materia penal y un Magistrado de la materia civil integrantes del Pleno Superior de Justicia que sean designados por el Consejo de la Judicatura previa convocatoria abierta, esta adecuación influye de forma positiva para que en la integración del cuerpo aludido se cuente con perspectivas de ambas materias y esto abone a una correcta administración de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se aducen, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto con la finalidad de que, si se estima correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

**NARCISO HINOJOSA MOLINA
DISTRITO XXXI
(LA PAZ)**

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se **reforman** el artículo **40** y la fracción **II** del artículo **53** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo **por escrutinio secreto** por los magistrados **y jueces supernumerarios** que integren el Poder Judicial, según lo determine el pleno del propio Tribunal, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

Artículo 53.- El Consejo de la Judicatura se integra por:

I. ...

II. **Dos Magistrados nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación secreta, provenientes; uno de la materia penal y un magistrado de la materia civil** designados por el Consejo de la Judicatura;

III. a V

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
23 de octubre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputado Jocías Catalán Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de acoso escolar, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los medios de comunicación han hecho visible, de manera difusa y quizá hasta prejuiciada, el problema del acoso escolar, pero es justamente a que tal problemática hasta el momento no se encuentra debidamente definida, con criterios específicos. En breve no existe una adecuada delimitación del problema, ni su planteamiento.

Siendo así que cualquier tipo de evento violento en un centro escolar, es llamado acoso escolar, sin existir un criterio claro, lo cual dificulta la tarea de cómo evaluar esta grave problemática y diferenciarla de otras que no lo son; lo cual conlleva que el personal docente, administrativo y escolar en general no tenga las herramientas analíticas para identificarla precisamente.

La percepción es que los casos de acoso escolar en nuestro país se han incrementado en los últimos años, sin embargo, al no existir una definición clara de lo que esto significa, no es posible tener un conteo claro y preciso.

Adicionalmente, tampoco tenemos en las entidades del país un órgano que pudiera llevar una estadística de los casos de acoso escolar, sin embargo, se ha dicho categóricamente que este problema ha aumentado.

Es probable que esta problemática siempre haya existido, pero hasta últimas fechas es que ha cobrado la atención debida, gracias a la concientización y difusión que se ha hecho en la población en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de tener una vida libre de violencia.

En este sentido, al no existir en el pasado una definición precisa de la conducta que debe ser considerada como acoso escolar, así como de cuáles son o pueden ser elementos relevantes a considerar, ni una estadística confiable, como Estado, nos encontramos ante la imposibilidad de referir un aumento o disminución, pues no hay parámetros históricos de comparación.

Por tal situación, este Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera necesario delimitar cuál es la conducta a la que hay que llamar acoso escolar, a efecto de que esa sea la materia de la presente iniciativa, y sea esta la conducta a eliminar.

En este sentido, existen fuentes que definen al acoso escolar, llamado también bullying, para el caso, tenemos las siguientes definiciones de varios autores:

Un continuo y deliberado maltrato verbal y modales agresivos que recibe un niño por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente con el objeto de someterlo, apocarlo, asustarlo, amenazarlo y que atentan contra la dignidad del niño.

El bullying es una expresión de la violencia humana en la escuela. El concepto se instituyó para señalar un evento extraordinario, algo que se miraba como una anomalía peligrosa en las escuelas: “un estudiante es víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada a lo largo del tiempo, a acciones negativas por parte de otro u otros estudiantes”.

Uso repetido y deliberado de agresiones verbales, psicológicas o físicas para lastimar y dominar a otro niño, sin que hayan sido precedidas de provocación y en el conocimiento de que la víctima carece de posibilidades de defenderse.

De las anteriores definiciones, se desprenden los siguientes elementos:

- Consistencia, continuo, repetido.
- Deliberado.
- Maltrato, agresión, violencia.
- Una persona a otra.
- Poder sobre otro.
- Entre niños.

Siendo así que para estar en posibilidades de que contemos con una definición lo más precisa y adecuada que delimite lo que es el acoso escolar, también es necesario considerar que la conducta de ofender, o agredir verbalmente a otra persona, es requisito indispensable que el receptor se sienta ofendido o agredido, de lo contrario, no es posible hablar de violencia, ofensa o agresión.

Tal situación tiene su fundamento fáctico en lo consuetudinario, pues es bien sabido que hay personas que pueden referirse entre sí palabras que en otro contexto pueden ser altisonantes y que denoten agresión. Sin embargo, si son parte de la vivencia y de una forma de convivencia, éstas no representan por sí mismas una agresión ni una forma de acoso.

Contrariamente a esta situación, es el caso de una persona que puede tener un trato que él considere amable y cordial, pero que debido a su reiteración o bien al contexto cultural de su receptor, puede ser considerado como un comentario acosador, tal y como podría ser un pretendido alago, el cual podría ser molesto u ofensivo para quien va dirigido.

Por tal situación, consideramos que la definición que proponemos de lo que debe ser considerado como acoso escolar, tiene que contener “el elemento psicológico” que quien es el receptor, se sienta incomodado por el acto que realiza el emisor del mensaje, para poder considerar a un agresor y a un agredido.

No obstante lo referido, también es necesario considerar dentro de esta problemática escolar, el hecho de que la demás comunidad del alumnado puede ser partícipe de forma pasiva o reforzante del acoso escolar, pues como es sabido, en muchas de las ocasiones quienes observan el acoso, ríen, aplauden y realizan conductas que incitan al agresor a continuar con el acoso, situación por la cual, este Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera idóneo atacar esta problemática también considerando a quienes refuerzan una conducta indebida.

Por lo anterior, consideramos que es factible que sea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la instancia de gobierno encargada de implementar programas y capacitación escolar a efecto de contrarrestar el fenómeno del acoso escolar.

Tales programas, no deben buscar únicamente la sanción o represión de la conducta del agresor, pues dentro del problema se encuentra el menor que es el agredido, por tal situación, dentro de las acciones que deberá hacer la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, serán encaminados a generar las aptitudes necesarias de la víctima para estar en condiciones de defenderse de forma idónea y eficaz.

Asimismo, resulta necesaria la acción de gobierno en contra de las conductas que realicen los agresores, a efecto de desalentarlas, promoviendo el respeto y solidaridad con sus compañeros de escuela.

Consideramos muy necesario hacer énfasis a los menores que se comportan como auspiciadores, pues generando conciencia en relación con el problema, podría lograrse la reprobación social de quienes son agresores y el incentivar conductas de defensa de los agredidos, contrarrestando así los actos que denigrantes en los centros escolares.

Por lo antes expuesto, se propone adicionar los artículos 60 bis, 60 ter y 60 quáter a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Jocías Catalán Valdez

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Capítulo Tercero al Título Sexto y los artículos 60 bis, 60 ter y 60 quáter a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 60 bis.- Se considera acoso escolar cuando al menos una persona evalúa como ofensiva, una interacción en la que participan dos o más individuos y se presente de manera reiterada en ámbitos escolares.

Para la prevención y erradicación del acoso escolar se consideran como partes a tratar:

- a) Agresor, entendiéndolo a éste como el sujeto activo de la agresión;
- b) Agredido, es quien recibe el acoso por parte del agresor; y
- c) Auspiciadores, son quienes favorecen la conducta violenta del agresor a como testigos pasivos o incitadores de la violencia.

Artículo 60 ter.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tendrá competencia para la prevención y eliminación de conductas de acoso escolar en las escuelas públicas y privadas del Estado de México, así como el control estadístico de incidencia.

Artículo 60 quáter.- Para efectos de prevenir y en su caso sancionar el acoso escolar, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, promoverá y creará medidas de prevención en las escuelas con las siguientes directrices:

- a) El generar aptitudes idóneas y eficaces de defensa en los niños niñas y adolescentes agredidos.
- b) Desalentar las conductas violentas de los agresores.
- c) Crear conductas efectivas de rechazo al acoso escolar de los niños niñas y adolescentes para evitar que funcionen como auspiciadores.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de octubre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Armando Portuguez Fuentes, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta H. LVIII Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México en materia de delitos contra el Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La H. LVIII Legislatura del Estado de México ha emitido, hasta el 16 de octubre de 2014, 306 decretos, de los cuales 157 corresponden a la expedición de nuevos ordenamientos jurídicos; reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones constitucionales y legales. De estos, 25 decretos corresponden a disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de México, siendo dichos decretos los siguientes.

DECRETOS APROBADOS POR LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO QUE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

Decreto	Decreto No.	Fecha de publicación en la “Gaceta del Gobierno”
Por el que se reforman los artículos 58 en su cuarto párrafo, 69 en su primer párrafo, 266 en su primero y segundo párrafos; se adiciona el artículo 170 Bis y un cuarto párrafo al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, se reforman los artículos 117 en su segundo párrafo y 389 en su quinto párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se adiciona la fracción IX al artículo 115 de la Ley del Notariado del Estado de México.	51	21-02-2013
Por el que se reforma la fracción X del artículo 2.68 y el artículo 6.32 y se adicionan los artículos 2.37 Bis, 2.37 Ter, la fracción VII Bis al 2.39, 2.47, Bis, 2.47, Ter, la fracción IV al 2.65, la fracción XI al 2.68, 2.72 Bis, 2.72 Ter y 6.25 Bis del Código Administrativo del Estado de México, se reforma la fracción VI Bis del artículo 48 y se adiciona la fracción XVI Bis al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se reforma la sección Décima Primera y su denominación, del Capítulo Segundo del título Tercero; el artículo 105 y se adiciona la Sección Décimo Segunda, al Capítulo Segundo, del título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se reforma el artículo 204 en su fracción I; y se adiciona el artículo 136 Ter, al Capítulo XIX denominado Venta Ilícita de Bebidas Alcohólicas al Subtítulo Segundo Intitulado delitos contra la Administración Pública, del título primero nominado Delitos contra el Estado, del	53	22-02-2013

Libro Segundo, el artículo 148 Bis y un último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, se reforma el párrafo sexto del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.		
Por el que se adiciona la fracción IV al artículo 166 Ter del Código Penal del Estado de México, se reforma último párrafo del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.	55	22-02-2013
Se adiciona los artículos 251.1, 251.2, 251.3, 251.4, 251.5, 251.6, 251.7, 251.8, 251.9, 251.10 y 251.11 al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se adiciona un apartado E al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se adiciona un segundo párrafo al artículo 211 Bis del Código Penal del Estado de México.	60	25-02-2013
Por el que adiciona el Capítulo XX denominado "Impartición Ilícita de Educación" al Libro Segundo, Título Primero de los Delitos contra el Estado, Subtítulo Segundo intitolado Delitos Contra la Administración Pública, el artículo 148 Ter y al artículo 176 una fracción IV al Código Penal del Estado de México; se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México.	110	17-07-2013
Por el que se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la actual XVIII para ser XX al artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad Estado de México; se reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234 del Código Penal del Estado de México.	113	18-07-2013
Por el que se reforman los artículo 69 en su párrafo primero y 289 en sus fracciones I, II, III, IV y V del Código Penal del Estado de México. Se reforman los artículos 121 en sus fracciones III y IV, 455 en su tercer párrafo, 460 en su segundo párrafo, 465 en su párrafo segundo y 469; y se adiciona la fracción V al artículo 121, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.	124	20-08-2013
Por el que se reforman el artículo 251, el párrafo cuarto del artículo 292 y se derogan el párrafo quinto del artículo 292 y la fracción IV del artículo 293 del Código Penal del Estado de México. Fe de Erratas (Al Decreto número 126)	126	20-08-2013
Por el que se derogan el Capítulo IX y su denominación, del Subtítulo Quinto, del Título Segundo, del Libro Segundo y los artículos 222 y 223 del Código Penal del Estado de México.	155	12-11-2013
Por el que se reforman la fracción VIII del artículo 20, el párrafo tercero del artículo 70 y la fracción VI del artículo 105, y se adicionan las fracciones XIV Bis, XXXIV Bis, LI Bis y LI Ter al artículo 6, las fracciones XII Bis, XXIV Bis y XXXI Bis al artículo 18, las fracciones IX y X al artículo 20 el artículo 34 Bis, el artículo 34 Ter, un último párrafo al artículo 70 y el Título Tercero Bis denominado de la Distribución de Agua a través de Pipas con los artículos 150 Bis, 150 Ter, 150 Quater, 150 Quinquies, 150 Sexies, 150 Septies, 150 Octies, 150 Nonies y el artículo 156 Bis, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se adicionan el artículo 95 Quater, la fracción XIII al artículo 129 y el artículo 139 Bis al Código Financiero del Estado de México y	158	12-11-2013

Municipios, se adicionan las fracciones XXII Bis y XXII Ter al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y se adicionan el Capítulo XV Bis denominado de los Delitos contra el Servicio Público y Distribución del Agua, al Subtítulo Segundo del Título Primero del Libro Segundo con los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quater y 145 Quinquies al Código Penal del Estado de México.		
Por el que se adiciona un Capítulo V denominado "Uso Indevido de los Sistemas de Emergencia", así como el artículo 116 Bis, al Subtítulo Primero del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México.	175	10-12-2013
Por el que se Reforman el Primer Párrafo del Artículo 455, el Primer y Tercer Párrafos del Artículo 465, las Fracciones IV, V, VII del Artículo 466 y las Fracciones III y IV del Artículo 468. Se Adicionan las Fracciones X, XI, XII y XIII al Artículo 466. Se Derogan las Fracciones VIII y IX del Artículo 466 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y se Reforma el Párrafo Tercero de la Fracción II y se Adiciona la Fracción VIII del Artículo 70 del Código Penal del Estado de México.	185	22-01-2014
Por el que se Reforma el Párrafo Primero del Artículo 137 y se adiciona el Artículo 137 Bis, ambos del Código Penal del Estado de México y se Reforma el último Párrafo del Artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.	186	22-01-2014
Se reforman los Artículos 9 en su Primer Párrafo, 30, 136 en su último Párrafo, 240 en su Inciso A), 242 Bis, 274 en su Fracción III y se Adiciona la Fracción XV al Artículo 136, el Capítulo II Bis denominado Femicidio, al Subtítulo Primero del Título Tercero del Libro Segundo, La Fracción VII al Artículo 274 del Código Penal del Estado de México y se Reforma la Fracción VI del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	196	22-01-2014
Por el que se adicionan dos párrafos al artículo 4.196 del Código Civil del Estado de México y se adicionan dos párrafos al artículo 254 del Código Penal del Estado de México.	219	14-05-2014
Por el que se reforma el artículo 30 del Código Penal del Estado de México.	220	14-05-2014
Por el que se adicionan las fracciones V y VI y un último párrafo al artículo 166 Bis del Código Penal del Estado de México.	221	14-05-2014
Por el que se Reforman los párrafos Segundo, Tercero y Cuarto y se adiciona un Quinto párrafo al artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México.	222	14-05-201
Por el que se reforman los artículos 7.35 en su fracción VIII y 7.84 en su fracción I del Código Administrativo del Estado de México y se reforma el artículo 148 en su primer párrafo del Código Penal del Estado de México.	234	25-06-2014
Por el que se reforman los párrafos primero, tercero y quinto, y se adiciona el párrafo sexto al artículo 218 al Código Penal del Estado de México.	239	27-06-2014
Por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, se deroga el Título Quinto denominado "Delito Contra el Proceso Electoral" del Código Penal del Estado de México, se reforma la fracción VII del artículo 3 y se adicionan la fracción VIII al artículo 3, las fracciones XXIV Bis y XXIV Ter al artículo 42, un tercer y cuarto párrafo a la fracción V del artículo 49, recorriéndose los subsecuentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y se adicionan tres párrafos al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	248	28-06-2014

Por el que se reforman las fracciones I, II y se adiciona un último párrafo al artículo 166 Bis del Código Penal del Estado de México.	301	16-10-2014
--	-----	------------

Fuente: Elaboración propia con información obtenida del sitio electrónico <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/decretos/legislativo/LVIII-legislatura> consultada el 21 de octubre de 2010.

2. De estos 25 decretos que afectaron el texto del Código Penal Local, sólo cuatro fueron promovidos por integrantes de la Legislatura, en dos coincidieron como promotores el Ejecutivo y los Grupos Parlamentarios y 19 de estos decretos han tenido como promotor exclusivamente al Titular del Poder Ejecutivo. La priorización que ha hecho la actual administración al fomentar constantes reformas a la norma penal nos recuerda lo que se ha dicho acerca de los inicios de la vida independiente de nuestro país:

Digamos ahora que el “genio y la figura” de las normas penales nacionales estuvo determinado en buena medida por la violencia que caracterizó la vida ordinaria de la nación y la inseguridad que experimentaron los mexicanos. Violencia extrema de fuente política u ordinaria, en la ciudad y en el campo, las calles y los caminos, dejando su huella en todos los afares y explicando, con frecuencia, las iniciativas de los gobernantes y legisladores.

3. En la visión que ha prevalecido al enmendar el Código Penal se percibe un ánimo de persecución permanente en contra de los gobernados, a quienes se identifica entonces como los responsables directos del clima de inseguridad y violencia que prevalece en el seno de la sociedad y a los que, en consecuencia, hay que perseguir y sancionar con tipos penales cada vez más amplios, extensivos y exhaustivos, al respecto vale la pena recordar lo señalado por Moisés Moreno.

Muchas de las leyes penales o de sus reformas han sido el resultado de inexplicables precipitaciones; por ello, no han constituido respuestas adecuadas a las expectativas sociales o sólo han sido respuestas circunstanciales y parciales que pronto muestran su poca o nula funcionalidad y, por consiguiente, la necesidad de nuevos cambios con idénticos argumentos y, por lo general, con la misma suerte.

4. Sin que nuestro afán sea el negar el fenómeno delictivo que existe en nuestra entidad y en el país, consideramos que esa visión de la realidad carece de una revisión crítica sobre el desempeño de los funcionarios públicos, cuya omisión y actuación culposa o dolosa, sobre todo en áreas estratégicas como la seguridad pública, la procuración y la administración de justicia, han fomentado históricamente la comisión de conductas que causan agravios a la población, provocando grandes males sociales que en no pocas ocasiones han concluido incluso en revueltas, alzamientos y hasta revoluciones, recordemos que incluso el propio Venustiano Carranza, al presentar su proyecto de reformas a la Constitución, *“arremetió contra el aparato opresivo montado por los jueces de instrucción. En ese Congreso, los diputados populares -que por serlo, había conocido la justicia penal y las prisiones del antiguo régimen- clamaron contra el sistema penal imperante”.*

5. Y esa nula visión crítica sobre el impacto que tienen las omisiones y conductas de los funcionarios públicos ha propiciado una actitud condescendiente en la legislación penal que les resulta aplicable, al respecto debemos señalar que si consideramos que el Código Penal del Estado de México en su Libro Segundo contiene el Título Primero denominado “Delitos contra el Estado” y apreciando que en sus Subtítulos Segundo y Tercero denominados “Delitos Contra la Administración Pública” y “Delitos contra la Administración de Justicia” se integran una serie de conductas cuya finalidad principal debería de ser el sancionar al funcionario público que incumple sus responsabilidades, siendo precisamente estas secciones las que menos se han reformado en las propuestas presentadas por el Ejecutivo, ya que en el lapso de tiempo en el que ha transcurrido el mandato de la actual Legislatura, sólo se han reformado o adicionado los artículos 136, 137, 137 Bis, los artículos 145 Bis al Quinquies, 148 Tér y 166 Bis y Tér, la mayoría de ellos con la finalidad de sancionar a los particulares.

6. Como consecuencia de lo antes señalado, en el ordenamiento penal mexiquense existen tipos penales anacrónicos, mal definidos y no acordes con el bien jurídico que se pretende tutelar, por

ejemplo, los delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares. De dicho tipo penal se pueden distinguir dos bienes jurídicos a tutelar distintos y excluyentes uno del otro: la debida prestación de la función de seguridad aunado al correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por un lado, y la seguridad de los funcionarios y particulares, por otro. Pero analizadas las conductas que se reprochan como ilícitas, apreciaremos que sólo se limitan a las prácticas comúnmente denominadas como “alceoneo” y al espionaje con fines ilícitos de los funcionarios.

7. De esta forma existe una falta de coherencia entre las conductas y el bien que se pretende proteger. Esta deficiente definición trae como consecuencia que exista una débil regulación sobre conductas cuya gravedad se ha incrementado en la convivencia social y que se derivan de la omisión imprudencial o dolosa y la actuación indebida de los funcionarios en materia de seguridad, al respecto consideremos que según José Antonio González y Fernández *“(h)a quedado establecido que los valores tutelados por la seguridad pública en el derecho positivo mexicano son la vida, la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos. Este replanteamiento supera la concepción tradicional de la seguridad circunscrita a la salvaguarda del orden público, puesto que para consolidar el Estado de derecho es imprescindible que la paz social esté supeditada al libre ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a los habitantes de la república”*.

8. Razón por la cual se propone redefinir las conductas agrupadas en este tipo penal de tal forma que sean congruentes con los bienes jurídicos a tutelar, antes mencionados.

9. De nada nos sirve como sociedad que el ordenamiento constitucional reconozca los derechos de las personas si en su actuación, los funcionarios públicos los afectan y el juicio de amparo permite la restitución del derecho afectado, hasta dónde sea posible, al estado anterior a su afectación sin que dicha acción indebida de la autoridad se sancione individualizando las responsabilidades imputables a los responsables de la comisión del agravio de manera directa y proporcional al perjuicio causado al gobernado a través de un sistema de responsabilidades preciso, claro, contundente que, hasta ahora, equipara funciones plenamente administrativas con otras relacionadas con la seguridad pública y la investigación de los hechos delictivos.

10. Pretendemos dar un viraje a esa visión que enfatiza la comisión de conductas antijurídicas por parte de los privados y omite la calificación adecuada de las conductas antijurídicas que cometen los funcionarios públicos especializados en aspectos sensibles para la sociedad como la seguridad pública y la investigación de delitos, ya que afectan los derechos del gobernado, la seguridad de la sociedad y la paz pública, tiende a hacer inefectivos los derechos humanos reconocidos en el orden constitucional y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano; con gran razón el ex Juez de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Dr. Sergio García Ramírez, señala:

Se sabe que el orden penal constituye el punto de encuentro más inquietante entre el poder del Estado y la debilidad de los ciudadanos comunes. Es, por ello, expresión muy viva y elocuente de la democracia o el autoritarismo prevaleciente. Se trata de la región “crítica” como antes mencioné, de la vigencia efectiva de los derechos humanos: el ámbito en el que éstos corren el riesgo más grande. Si aquí naufragan, bajo el aparato punitivo del Estado –circunstancialmente sostenido y “justificado” con argumentos de seguridad y paz futura-, sobreviene el colapso de la democracia y se abre el camino hacia una nueva violencia, en la que la tiranía institucional se suma al avasallamiento que impone una criminalidad desbordante.

11. Dichas palabras han resultado proféticas, así lo demuestran los graves acontecimientos ocurridos en Iguala, Guerrero y en Tlatlaya, en nuestra entidad. Los hechos ocurridos en esos casos sólo puede entenderse por el clima de impunidad que rodea a los funcionarios públicos y que se ven animados a afectar los derechos de la población, bajo una indefendible justificación por una supuesta lucha contra la delincuencia que desborda a la sociedad, sin que el Estado de derecho prevalezca, por la insuficiencia de la ley para sancionar adecuadamente todas las conductas ilegales ocurridas y ante la complicidad de otras autoridades. Eso es lo que se pretende enfrentar a través de la iniciativa que hoy presentamos fundada en la facultad de esta representación legal para conminar legalmente

a las personas y evitar la comisión de estas conductas, entendiendo por tal lo señalado por Olga Islas de González Mariscal en los siguientes términos: .

La conminación legal (punibilidad) es, tan solo, descripción general y abstracta (que, vinculada al tipo penal, integra la norma penal general y abstracta). La punibilidad, sin excepción, debe ser idónea para la prevención general, y solamente lo es cuando esta bien determinada cualitativa y cuantitativamente. En este sentido, la punibilidad es conminación de privación o restricción de bienes, del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase de bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste.

12. La forma como se ha procedido, hasta ahora, en la reforma permanente a las disposiciones penales tiene consecuencias en el constante debilitamiento del principio de certeza jurídica que, en esta materia, es sumamente importante; las reformas parciales, aisladas e independientes, unas de otras, han provocado problemas que ya pueden apreciarse en el texto normativo al debilitar, desconfigurar o sobredimensionar algunos tipos penales, duplicar la regulación de una sola conducta y provocar la falta de proporcionalidad en las penas establecidas. Al respecto se ha dicho: *“Esa forma de legislar ha hecho que no se pueda garantizar la consolidación del derecho penal como instrumento de protección de bienes jurídicos fundamentales; los cambios sólo reflejan una tendencia desenfrenada a reformar por reformar, pero sin una idea clara respecto de las funciones que corresponden al derecho penal, atribuyéndosele por ello sólo una función simbólica que de ninguna manera obedece a la idea de solucionar efectivamente los conflictos en los que el derecho penal puede constituir un adecuado medio de control”.*

13. En otro sentido, no podemos dejar de notar que en el Código Penal del Estado de México existe una separación entre los delitos que se cometen Contra la Administración Pública y los que se cometerían Contra la Administración de Justicia.

14. Lo que si bien resulta apegado al diseño contenido en el Bosquejo General del Código Penal para el Estado de México, primer diseño legislativo de naturaleza penal presentado en 1831 y que no logró aprobarse, el cual contemplaba en su capítulo quinto los “Delitos y culpas de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos”, también debe señalarse que entre la realidad de esas fechas y la actual, distan circunstancias específicas y desarrollos institucionales complejos, que exigen una adecuada atención por parte del legislador.

15. Y aunque el diseño actual es compatible con la estructura del Código Penal Federal, también lo es que en algunas entidades, como Chihuahua, se ha adoptado un tipo penal específico que sanciona las conductas contra la Procuración de Justicia.

16. En el primer caso de agrupan una serie de conductas muy diversas, entre las cuales los activos pueden ser tanto los particulares como los funcionarios y a pesar de que existe un tipo penal especializado en contra de la Administración de Justicia se nota la ausencia de un tipo penal preciso, claro y con conductas debidamente señaladas contra la Procuración de Justicia.

17. Podría pensarse que la función de Administrar Justicia es una actividad claramente jurisdiccional, que realiza un Poder Público Independiente, el Poder Judicial, mientras que la Procuración de Justicia es una actividad que tradicionalmente ha sido comprendida dentro del Sector Central de la Administración Pública. Dicha visión constituye un grave despropósito si consideramos que el Procurador General de Justicia del Estado de México es el único funcionario del Gabinete cuya designación debe de ser ratificada por la Legislatura, condición que comparte con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y que lo diferencia de los Secretarios de Despacho.

18. Por otro lado una condición esencial del Ministerio Público, el que encabeza el Procurador General de Justicia del Estado, es precisamente el principio de autonomía, abona a lo anterior el hecho de que a nivel federal nos encontramos en una fase de tránsito, aprobada por el Poder Reformador de la Constitución, en la que la condición de autonomía constitucional va a fortalecerse aún más cuando se adopte la Fiscalía General, tal y como nuestro Grupo Parlamentario ya lo ha propuesto en esta Legislatura para el caso del Estado de México.

19. Pero hay una razón de mayor peso para explicar la necesidad de adoptar un tipo penal preciso al respecto: si bien es cierto que las conductas imputables a los servidores del Poder Judicial del Estado son graves y ameritan una correcta sanción por los efectos que pueden tener en el sistema general de justicia de nuestra entidad, igualmente graves, sino es que hasta más, son las deficiencias y acciones dolosas cometidas en la fase de investigación del delito y sus consecuencias repercuten en el desarrollo del proceso judicial y en sus pronunciamientos finales. En consecuencia, las conductas deficientes en la fase del proceso de investigación tienen una repercusión esencial y determinante para el curso del proceso en su conjunto, resultan inaceptables cuando se cometen por la decisión deliberada del agente público y, lo más importante, constituyen un obstáculo al verdadero ejercicio de la población al derecho de acceso a la justicia, así lo resolvió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia en el Caso González y Otras (“Campo algodono”) vs. México del 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. En sus párrafos 346 y 388, en éste último refirió:

Las irregularidades en el manejo de evidencias, la alegada fabricación de culpables, el retraso en las investigaciones, la falta de líneas de investigación que tengan en cuenta el contexto de violencia contra la mujer en el que se desarrollaron las ejecuciones de las tres víctimas y la inexistencia de investigaciones contra funcionarios públicos por su supuesta negligencia grave, vulneran el derecho de acceso a la justicia, a una protección judicial eficaz y el derecho de los familiares y de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido. Además, denota un incumplimiento estatal de garantizar, a través de una investigación seria y adecuada, los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de las tres víctimas. Todo ello permite concluir que en el presente caso existe impunidad y que las medidas de derecho interno adoptadas han sido insuficientes para enfrentar las graves violaciones de derechos humanos ocurridas. El Estado no demostró haber adoptado normas o implementado las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c de la Convención Belém do Pará, que permitieran a las autoridades ofrecer una investigación con debida diligencia. Esta ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir.

20. Además, la existencia de conductas repudiables que existen y que puede ser imputables a los servidores públicos, personas en quienes la sociedad deposita su confianza para la realización de las funciones públicas y una confianza mayor en aquellos que forman parte de los sistemas de seguridad pública, procuración y administración de justicia, muestra una indebida dispersión que provoca que, no se califiquen adecuadamente las penas.

21. En otros casos, esa dispersión provoca que a pesar de la existencia del tipo penal exclusivo, cuya comisión se imputa a los funcionarios públicos del Poder Judicial, en el artículo 136 correspondiente al delito de abuso de autoridad, en medio de una serie de conductas relacionadas con las funciones de la autoridad administrativa se encuentra incluida la siguiente:

XII. Cuando el personal al cuidado o disposición de los registros de audiograbación y videograbación de los juicios orales, haga uso indebido de los mismos, los sustraiga, entregue, copie, reproduzca, altere, modifique, venda o facilite información contenida en aquellos o parte de la misma o de cualquier otra forma los utilice para fines distintos a lo previsto por la Ley.

22. A través de la presente iniciativa se corrigen esas deficiencias y se procura una mayor coherencia y sistematicidad en nuestro ordenamiento penal.

23. La propuesta pretende precisar conductas sancionables tanto por la detención ilegal, fuera de los términos y plazos constitucionales, sin la inmediata presentación ante la autoridad correspondiente, considerando que “(l)a privación ilegal de la libertad se halla dominada, constitucionalmente, por el principio de legalidad; de esta manera transita a través de nuestras Constituciones, hasta desembocar en la actual, que acoge el producto de ese largo desarrollo y los

datos del derecho internacional de los derechos humanos”, propiciando que dichos derechos, que ya se garantizan en beneficio de las personas, sean efectivamente respetados por los funcionarios públicos proponiendo sanciones a conductas precisas que los vulneren, evitando así lo que Ramos Arizpe ya identificara en su momento al señalar: “porque no hay una ley fija que detalle lo que debe practicarse, o lo que es lo mismo, porque la arbitrariedad no tiene quien la contenga en su impetuosa carrera.”

24. Si bien el delito de tortura se encuentra sancionado, y considerado como inaceptable desde la Constitución de Cádiz, que prohibía esos actos en su artículo 303, y desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 149, lo que ahora se propone es definir con precisión aquellas conductas que se reputan como antijurídicas y que consisten en la omisión de la denuncia, desglose o investigación de dichos actos, así como el uso, por parte de agentes gubernamentales distintos a los que cometieron el acto de tortura, de los frutos obtenidos por esas prácticas, partimos para ello de entender que *“(e)l proceso, como la pena, actuó inmediatamente sobre el cuerpo del inculpado. Lo hizo en procuración de la verdad o anticipación del castigo. La tortura constituyó práctica indagatoria admitida y regulada, forma parte del ritual del político; en ella se manifiesta, ceremoniosamente, el poder”.*

25. Se propone precisar las conductas repudiadas para sancionar penalmente a los funcionarios que tomen declaraciones a imputados que presentan huellas de haber sido sometidos a dichos actos o sin la presencia de su debida defensa, autoinculpándose, señalando lo que al respecto ha mencionado García Ramírez al precisar: *“De ahí la prescripción directa y enfática de la tortura –proscripción de ius cogens internacional-, que hoy día consta en todas las constituciones, junto al derecho a guardar silencio –no autoincriminación, punto aportado por la reforma de 1993 al artículo 16- y las garantías que rodean la declaración del inculpado, principalmente la confesión”.*

26. Con ello se pretende además fortalecer el estricto cumplimiento del principio de presunción de inocencia, el derecho a la libertad e integridad de las personas y se sancionan estos actos que estatal, nacional e internacionalmente se repudian. Con ello atenderemos además el mandato de la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 26 de noviembre de 2013. Fondo, reparaciones y costas. El cual nos alude directamente como Estado toda vez que fueron el Ministerio Público y autoridades del Poder Judicial de nuestra entidad, quienes integraron una consignación, emitieron el acto de vinculación a proceso, decretaron sentencia y la confirmaron, basados en confesiones obtenidas bajo tortura.

27. De esta manera la reconfiguración del delito contra el buen funcionamiento de las instituciones de seguridad pública se dimensiona en sus justos términos de tal forma que las conductas sean compatibles con el bien jurídico que se debe tutelar: la seguridad de las personas, toda vez que la deficiente prestación de dicho servicio como consecuencia del mal funcionamiento de las instituciones de seguridad contribuye a generar un clima de inseguridad, impunidad, violencia y delito, en el que los afectados son lo gobernados.

28. La reclasificación de las conductas que se encontraban dispersas en otros tipos penales y que se integran, junto con algunas más que se definen, en el tipo penal por la comisión de actos contra la procuración de justicia, permite diferenciar las deficiencias de las autoridades administrativas, cuya repercusión se resiente en la afectación a diversos derechos de los gobernados, con respecto a todas aquellas conductas cuya comisión afecta exclusivamente el derecho de acceso a la justicia de la población y que, al igual que el anterior, contribuye a propiciar un clima generalizado de impunidad, el cual se acompaña perfectamente del existente ya y que cometen los funcionarios encargados de la administración de justicia.

29. A partir de los contenidos de la iniciativa que se presenta a su consideración, buscamos propiciar una mayor coherencia en el sistema penal, respetando el principio constitucional de proporcionalidad de penas, sistematizando las disposiciones y perfeccionando los tipos penales a partir del bien jurídico que se decide proteger.

30. Consideramos que el nulo interés del Ejecutivo por corregir las deficiencias que hemos advertido en el análisis de otras iniciativas y que prevalece en lo correspondiente a los delitos cometidos por los funcionarios públicos y que afectan el cumplimiento de sus deberes constitucional y legalmente conferidos, parte de un diagnóstico equivocado, el cual consiste en una falsa interpretación de la realidad en la que no hay cabida para las deficiencias de los agentes gubernamentales, concepción que la realidad, día a día, desmiente al manifestar como se cometen las peores conductas que deben sancionarse considerando las definiciones que proponemos, para acreditar lo que señalamos como motivación de la presente iniciativa bien vale la pena recordar los siguientes ejemplos.

31. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su recomendación No. 51/2014 Sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, Comunidad de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, dada a conocer el 21 de octubre de 2014 señala lo siguiente:

309. En primer lugar, porque una vez que V24 y V25 fueron puestas a disposición de la autoridad ministerial del fuero común (Procuraduría General de Justicia del Estado de México) y llevadas a las instalaciones de la Fiscalía de asuntos especiales en Toluca, fueron maltratadas por personal adscrito a dicha agencia, con la finalidad de que confesaran su relación con algunas de las personas que fallecieron el 30 de junio de 2014, así como otros presuntos miembros de la delincuencia organizada, pero también, para que omitieran declarar respecto a la forma en la que se había dado muerte a las personas al interior de la bodega.

32. Y continúa dicha recomendación:

“312. En tal sentido, destaca la entrevista sostenida con V24, el 30 de septiembre de 2014, quien refirió que una de las mujeres pertenecientes al personal ministerial no las trataba bien, y que en cambio del personal militar recibió buen trato. Al llegar a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia en Toluca, la sentaron y le informaron que le iban a tomar su declaración; que arribó al lugar un abogado de alrededor de 35 años, calvo, quien la saca del cuarto y la lleva a una oficina en donde la interroga. En ese lugar estaba ese abogado y otras tres personas, entre ellas una mujer; el primero le pide su contraseña de la red social “Facebook” y posteriormente entre todos la empiezan a interrogar, y el oficial calvo le dice que la iban a hacer hablar, que tenía una forma de hacer hablar a la gente sin que se le notaran los golpes.

313. Otra de las personas abrió la computadora y la buscó en Facebook, mientras otro la sujetaba. En esta red social, abrieron la fotografía de un varón, que era su hermano y le dijeron “ha de ser tu macho”. La bajaron de la silla a jalones, y el que abrió su Facebook la sostuvo de las manos. El hombre calvo le pateaba los costados de su cuerpo, y la amenazó de hacerle daño a su familia, diciéndole que “no les costaba nada poner sus manos en las armas”. Posteriormente la levantaron del cabello y la sentaron en la silla, preguntándole “quién era el [líder] de ahí” (con palabras altisonantes), y que ella era la mujer de alguno de ellos, que debía decir a qué “sicarios” conocía. Cuando ella contestaba que no sabía le pegaban en la cara y en la cabeza con los nudillos. Además, le mostraron la fotografía de una mujer, que al parecer era la pareja de un presunto delincuente, para que la identificara, y al responder que no sabía le decían “ahora resulta que te vienes a hacer la inocente”. Esto duró aproximadamente 30 minutos. Después, la amenazaron de no decir nada de lo ocurrido, amenazándola que de lo contrario “su hija quedaría en un orfanato”.

314. La madrugada siguiente refiere que las trasladan a otro lugar cercano, ya que el trayecto duró alrededor de 20 minutos, en donde la meten a un baño con tres hombres, quienes le dicen que ahí “ellos hacían hasta que los muertos hablan”; en este lugar le jalan el cabello, le pegan en las costillas, y con una bolsa de una tienda “como de mandado”, la asfixiaron en nariz y boca, sin poderse mover porque le colocaron los brazos y piernas cruzadas por la espalda. Intercalaban la interrogación y la bolsa durante varios minutos, alrededor de tres veces, hasta que uno dijo “esa vieja se nos va a morir”. Posteriormente, metieron su cabeza a la taza del baño, alrededor de cuatro veces. Le decían que tenía que decir que las personas que fallecieron “habían matado a diez”, a quienes pusieron en bolsas negras, y que ella daba de comer a los secuestrados.

315. Cuando estaba en ese lugar un hombre la amenazó de violarla, ya que le hizo preguntas sexuales amenazantes, se bajó el pantalón y le ordenó que se inclinara. En ese momento dijo que ella diría lo que le indicaban, por lo que aceptó firmar lo que le dieron, sin poder leerlo, y sin abogado presente. Todo este tiempo estuvo incomunicada porque no fue sino hasta que arribó a la Procuraduría General de la República que pudo hablar con su madre. Al platicar con V25, esta le refirió que también la habían golpeado, mientras que V23 refirió que no.

316. Por otra parte, consta el testimonio brindado en la misma fecha por V25, quien refirió que al llegar personal ministerial a la bodega, se acercaron a ellas dos mujeres, que no se identificaron, quienes las empezaron a interrogar. Posteriormente, las trasladan de ese lugar hacia Toluca, y en el camino comenta haber recibido buen trato por el personal militar, pero no de las abogadas de la Procuraduría. Al llegar a Toluca a lo que ella identifica como las oficinas de la Procuraduría, en primer lugar sientan a V23, V24 y a ella juntas, y posteriormente la sacan de ese lugar y la llevan a una oficina, en donde había dos hombres que la comienzan a interrogar sobre si conocía a las personas que fallecieron, responde que no, pero le dicen que no le creen. Posteriormente le piden la contraseña de su Facebook, a lo cual responde que no se acordaba. Después, la regresan al primer cuarto y la llaman a otra oficina en donde comienza a rendir su declaración. No obstante, la abogada que había visto antes en la bodega, la llama "mentirosa", "que los militares no habían matado a nadie", por lo que le ordenó a la persona que tomaba nota que borrara lo que había declarado.

317. Después, la sacan de ese inmueble y la trasladan junto con V23 y V24 a otro, en donde meten a V24 y a ella a un baño, y después la sacan a ella para llevarla a otro cuarto. En ese cuarto había alrededor de 6 hombres, y uno de ellos le dice que si "quiere que la traten como persona o como animal, aquí sabemos pegarle a las personas sin que se note". Entre todos le comienzan a dar golpes en la cabeza con los nudillos y las palmas, y la insultaban, hasta que uno de ellos sacó una bolsa de una tienda "como de mandado", y la agarraron de los pies y manos y otra persona las jalaba, al tiempo que le tapaban la nariz y boca con la bolsa de plástico. En ese momento sintió que quería llorar, y que no podía respirar, ya que hicieron esta maniobra de asfixia en cinco ocasiones. Al intentar librarse, el que la tomaba de las manos le preguntaba "si ya iba a hablar".

318. Después, sacaron una lista con nombres y le dijeron que lo que le preguntara, tendrían que decir que sí; la enfocaron con una cámara de videograbación y le hacían preguntas sobre personas. Refiere no saber cuánto tiempo transcurrió de esto.

319. Posteriormente la llevan a otro cuarto, en donde se acerca una persona y le hace una pregunta sexual amenazante (la misma que le hicieron a V24) y la insultaban por su labor de sexo servicio. En ese lugar no la violaron, solo la amenazaron con hacerlo. Después la sacan al lugar donde se encontraba V23, quien le dijo que a ella no le habían hecho nada, y posteriormente la llevaron a un lugar donde estaba V24 y les dieron "unas hojas para firmar", sin que hubiera un abogado presente.

33. De lo antes transcrito pueden apreciarse una serie de conductas realizadas por funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en el siguiente sentido: amenazas, agresiones físicas, sexuales, actos de tortura, crueles y degradantes, obtención de autoconfesiones falsas, impedimento a las víctimas para denunciar los hechos que había presenciado con la finalidad de impedir la denuncia de un posible delito y la adecuada investigación de las autoridades que permitiera el acceso a la justicia, sustracción de las personas detenidas, traslados a sitios no oficiales, tardanza en su presentación ante las autoridades competentes, actos todos que pueden catalogarse como un claro intento de impedir el acceso a la justicia y no la simple actuación ineficiente de una autoridad administrativa.

34. En el mismo sentido, el pasado 20 de octubre del año en curso, se dio a conocer la noticia de que un Ministerio Público liberó a tres elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana detenidos por elementos de la policía municipal de Nezahualcóyotl por brindar protección a una banda de robacoches; el 21 de octubre de los corrientes, en el municipio de Ecatepec se generaron disturbios sociales como reacción de la población ante el intento de secuestro de un menor y el aseguramiento de los responsables, entre ellos un policía municipal; sin olvidar la entrega de cuerpos equivocados, tal y como ocurrió en el caso de Abril Selena Caldiño Rodríguez, a cuya familia le entregaron los restos de una mujer como de 40 años, haciéndolos pasar por los de la menor de 15 años, o la

negligente actuación de los funcionarios de la misma dependencia en el caso de Bárbara, "Barbie", secuestrada en agosto de 2011 y a la que sus padres buscaron durante un año y ocho meses a pesar de que fue encontrada muerta, a un par de kilómetros de su casa, el primero de octubre del mismo año de su desaparición y de que sus restos fueron llevados al Servicio Médico Forense del Centro de Justicia de Cuautitlán, en esa ocasión, los funcionarios públicos no reportaron el hallazgo de la "desconocida", pese a que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) y que la Subsecretaría Especializada en Investigaciones de Delincuencia Organizada (Siedo), en ese entonces, difundieron las características de la jovencita a todas las autoridades del país.

35. De todos estos elementos se advierte que lo que enfrentamos no son ni hechos aislados ni casualidades, sino que existe es un clima generalizado de impunidad en la actuación de los funcionarios de las instituciones de seguridad y de la Procuraduría General de Justicia que debe ser sancionado con precisión y consistencia como última medida del Estado para inhibir la comisión de tan graves conductas cuyas consecuencias, como hemos señalado, repercuten en la seguridad, integridad y en el ejercicio del derecho a la justicia de los gobernados, en el tenor de lo expuesto por Díaz Aranda.

Por esta razón, cuando un particular ve menguado determinado bien valioso para su vida, y ese acontecimiento lo padece también la mayoría de los integrantes de la sociedad, entonces surge un eco de la mayoría que reclama la intervención del Estado para evitar la lesión de ese bien fundamental. Anta una situación como esta, el Estado deberá ejercer el poder para responder al reclamo social, y sólo en caso de que todos los medios a su alcance fracasen, entonces deberá recurrir al derecho penal como medio para prevenir y sancionar la comisión de aquellas conductas que lesionan al bien fundamental, el cual pasa a tener la calidad de "bien jurídico tutelado", desde ese momento, tales conductas pasan a ser consideradas como delitos y tendrán como consecuencia la imposición de una pena para quien los realice.

36. Entendiendo por ese estado de impunidad lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al referir lo siguiente:

... En esos casos, en vez de que las instituciones, mecanismos y poderes del Estado funcionaran como garantía de prevención y protección de las víctimas contra el accionar criminal de sus agentes, se verificó una "instrumentalización del poder estatal como medio y recurso para cometer la violación de los derechos que debieron respetar y garantizar", lo que generalmente se ha visto favorecido por situaciones generalizadas de impunidad de esas graves violaciones, propiciada y tolerada por la ausencia de garantías judiciales e ineficacia de las instituciones judiciales para afrontarlas o contenerlas.

37. Es en mérito de lo antes señalado y con la finalidad de revertir las condiciones que prevalecen y fomentan ese estado de impunidad, que se somete a su consideración la presente iniciativa con el proyecto de decreto que se adjunta para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos enfatizando la importancia de interrumpir el círculo vicioso que persiste en materia de seguridad pública y justicia, en el que los funcionarios encargados de la adecuada protección de las personas son precisamente los que llegan incurrir en conductas igual de graves que los que motivan a las personas a acudir ante ellos, concluyendo con lo señalado por Moreno al respecto:

Pero si bien aún resulta impensable el poder prescindir del derecho penal, al menos habrá que utilizarlo de tal manera que con él también se puedan mitigar los excesos en que con frecuencia incurren los órganos del Estado en el ejercicio de su poder penal; es decir, habrá que procurar que al derecho penal no se le siga viendo como una simple respuesta de violencia institucional frente a la criminalidad, sino como un mecanismo racional y más humanizado al servicio del hombre.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único: En el Libro Segundo Título Primero, se reforma la denominación del Subtítulo Tercero; se reforman las denominaciones de los Capítulos VI y VII, se trasladan los artículos 166 Bis y 166 Tér al Capítulo VI y se adiciona un Capítulo VII Bis al Subtítulo Tercero del Título antes referido. Se reforman los artículos 132 en su último párrafo, 133 en su último párrafo, 134 en sus párrafos primero y segundo, 136 en sus fracciones I, III, VI y VII y en su último párrafo, 136 en su primer párrafo, 136 Tér en su segundo párrafo, 136 Tér en sus fracciones I y II, 137 bis las fracciones I y II del segundo párrafo, 148 Tér en su primer párrafo, 149 en sus párrafos primero, segundo y tercero, 158 en su primer párrafo, 160 en su primer párrafo, 166 en su primer párrafo y en sus fracciones de la I a la IV, 166 Bis en su primer y último párrafo, 166 Tér en sus fracciones I, II y III; se adicionan los artículos 128 con un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes, las fracciones I a la III al 136 Bis, 137 un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes, 158 con dos párrafos como tercero y cuarto, el artículo 166 Quáter, el artículo 166 Quinquies; y, se derogan la fracción I del 132, las fracciones IV, V, VIII, X a la XV del 136, el último párrafo del 148 Tér, las fracciones II y III y el último párrafo del 149, el 155, las fracciones de la V a la XII del 166, la fracción V del 166 Bis, la fracción IV con sus tres párrafos del 176, todos del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 128.- ...

Igualmente comete el delito el servidor público que pida, comprometa o reciba dinero o cualquier dádiva, para que realice u omita un acto, el cual se encuentra obligado en ejercicio de sus funciones.

...

I al II.- ...

...

...

Art. 132.- ...

I.- **Se deroga.**

II a V.- ...

Al responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá de uno a cinco años de prisión, de treinta a **ciento cincuenta días multa** y destitución e inhabilitación de dos a **ocho años** para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Art. 133.- ...

I al IV.- ...

Al responsable de los delitos previstos en las fracciones I y II, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, de **veinte a setenta días multa** e inhabilitación de uno a **dos años** para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos. A quien cometa el delito previsto en las **fracciones III y IV**, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, de treinta a **ciento cincuenta días multa** y destitución e inhabilitación de dos a **ocho años** para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 134.- Al servidor público que sin causa justificada abandone sus funciones sin haber presentado licencia o renuncia, o sin que se le haya autorizado o aceptado, **siempre y cuando no actualice alguna de las conductas señaladas en los artículos 166, 166 Quáter y 166 Quinquies de este Código.**

También comete ese delito el funcionario público al que habiéndole sido autorizada o aceptada **su renuncia o licencia**, o concluido el periodo constitucional para el que fuera electo o designado, no cumpla con la entrega de índole administrativo del despacho, de **la documentación inherente al cargo**, o no entregue aquello que haya sido objeto de su responsabilidad, a la persona autorizada para recibirlo, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión, multa de treinta a **ciento cuarenta días multa** e inhabilitación de dos a **siete años** para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

...

Artículo 136.- ...

I. **El que en razón de su empleo, cargo o comisión realice** actos arbitrarios o indebidos;

II. ...

III. **Cuando sin causa justificada retrase o niegue a los particulares el servicio o trámite que sea su obligación prestar, o impida la presentación o el curso de una solicitud;**

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Cuando por sí o a través de otra persona, ejerciendo violencia física o moral, desaliente o intimide a cualquier otra para impedir que ésta o un tercero **formule solicitud, petición o queja;**

VII. Cuando realice una conducta ilícita u omita una lícita debida, que lesione los intereses de la persona que presente la **solicitud, petición o queja** a que se refiere la fracción anterior, o contra de algún tercero con quien dicha persona guarde vínculo familiar de negocio o afectivo;

VIII. Derogado;

IX. ...

X. **Derogado.**

XI. **Derogado;**

XII. **Derogado;**

XIII. **Derogado;**

XIV. **Derogado;**

XV. **Derogado;**

Al responsable de las conductas señaladas **en este artículo** se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, la destitución del cargo será definitiva y la inhabilitación será de dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 136 Bis.- De la misma forma comete el delito de Abuso de Autoridad **en materia de tránsito**, el Servidor Público que:

I. Sin tener facultades de tránsito, pretenda sancionar o imponer una medida de seguridad con motivo de la aplicación de la normatividad de tránsito del Estado;

II. Fomente, tolere, autorice, o intervenga en la imposición indebida de sanciones o de medidas de seguridad con motivo de la aplicación de la normatividad de tránsito del Estado.

III. Sin causa justificada, remita a algún corralón o depósito de vehículos para su resguardo, uno o más vehículos.

...

Artículo 136 Ter.- ...

Al responsable de este delito se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de **cien a ciento cincuenta** días multa, la destitución del cargo y la inhabilitación de 2 a 8 años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 137.- ...

También lo comete el servidor público que siendo responsable de cualquier establecimiento donde se resguarden bienes asegurados, con motivo de cualquier acto de autoridad, omita su debida preservación y custodia de conformidad con la capacidad institucional o permita o cometa actos de rapiña o robo de las partes o la totalidad del bien asegurado.

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable; y

II. De tres a ocho años de prisión, de cien a quinientos días multa, destitución e inhabilitación de seis a dieciséis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

Artículo 137 bis.- ...

I. al II. :::

...

I. De uno a cinco años de prisión y de treinta a **ciento cincuenta** días multa, destitución, e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable;

II. De cinco a once años de prisión y de **ciento cincuenta** a un mil cien días multa, destitución, e inhabilitación de siete a diecisiete años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

...

...

Artículo 148 Ter.- **El particular que con fines de lucro** preste servicios educativos que conforme a la ley requieren autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y no los haya obtenido, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y una multa de mil a mil quinientos días. En caso de reincidencia la pena se incrementará de una a dos terceras partes. La situación de trámite de la incorporación no libera de la responsabilidad.

...

...

Derogado.

...

SUBTITULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA **SEGURIDAD, PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

...

Artículo 149.- Comete el delito de encubrimiento, el **particular** que:

I. ...

II. **Derogado.**

III. **Derogado.**

A los responsables de este delito se les impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a **cien** días multa.

Cuando las conductas establecidas en este artículo se refieran a procedimientos penales por los delitos previstos en los artículos 241, 242 Bis, 268 Bis y 274 de este Código, se impondrá por el encubrimiento de cuatro a ocho años de prisión y de **ciento treinta a quinientos** días multa.

Derogado.

...

Art. 155.- **Derogado.**

...

Artículo 158.- Al que auxilie o favorezca la evasión de algún detenido, procesado o condenado, se le impondrán de uno a siete años de prisión y de treinta a **cuatrocientos** días multa

...

La pena se duplicará si el activo de la conducta es servidor público, será destituido de su empleo e inhabilitado de dos a quince años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

También comete este delito y se sancionará con la pena agravada al funcionario público que sin haber participado en el hecho delictuoso, albergue, oculte o proporcione la fuga al inculpado de un delito con el propósito de que se substraiga a la acción de la justicia.

...

Artículo 160.- Al que propicie al mismo tiempo y en un sólo acto la evasión de varias personas privadas de la libertad por la autoridad competente, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y de **ciento treinta a un mil cien** días multa. Si el inculpado prestara sus servicios en el establecimiento o fuera custodio de los evadidos, quedará además destituido de su empleo y se le inhabilitará de ocho a veinte años.

...

**CAPÍTULO VI
DELITOS CONTRA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
ÓRGANOS JURISDICCIONALES, Y DE LA SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y
PARTICULARES**

Artículo 166.- Comete este delito el servidor público que:

I. Teniendo bajo su mando o siendo integrante de alguna institución de seguridad pública, se niegue a prestar el auxilio o colaboración que le sea requerido por autoridad competente;

II. Teniendo bajo su mando o siendo integrante de alguna institución de seguridad pública, cometa actos tendientes a impedir el adecuado desarrollo de las funciones públicas de otras autoridades;

III. Teniendo bajo su mando o siendo integrante de alguna institución de seguridad pública y estando a su alcance, se niegue a prestar el auxilio que le sea requerido por cualquier persona;

IV. Permita, tolere o facilite la introducción de teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o radiocomunicación, dinero, drogas o enervantes, armas, o cualquier objeto o sustancia prohibida al interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, con excepción de los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Derogado

VI. Derogado

VII. Derogado

VIII. Derogado

IX. Derogado

X. Derogado

XI. Derogado

XII. Derogado

Las conductas establecidas en este artículo se sancionarán con pena de 3 a 5 años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa, además se impondrá la destitución definitiva del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Para el caso de la fracción III, la pena se incrementará hasta en una mitad cuando el auxilio requerido sea para evitar la comisión inminente de los delitos contemplados en los artículos 241, 242 Bis, 268 Bis y 274 del presente código.

Artículo 166 Bis.- También comete este delito el particular que:

I. al IV.- ...

V. Derogado.

VI. ...

Las conductas establecidas en este artículo se sancionarán con pena de 6 a 10 años de prisión y de **doscientos a ochocientos** días multa, sin perjuicio de las penas que les correspondan por los delitos que cometan. . No se actualizará el delito en el caso de los visitantes que ingresen y salgan de los Centros Preventivos y de Readaptación Social portando dinero de su propiedad, hasta por un monto de 17 días de salario mínimo, el cual deberá ser declarado al ingreso.

Artículo 166 Ter. ...

I. Si el delito es cometido por servidores públicos, se aumentará la pena hasta **en un tercio** más de la que corresponda. Además, se impondrá la destitución definitiva del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de **16 a 18** años;

II. Tratándose de miembros de Instituciones **de seguridad pública del Estado o** Policiales de la Federación, del Distrito Federal o de otras Entidades Federativas, se aumentará la pena hasta una mitad más de la que corresponda. Además se impondrá inhabilitación para desempeñar igual o similar empleo, cargo o comisión de **15 a 20** años; y

III. Si el delito fuera cometido por ex servidores públicos de Instituciones de Seguridad Pública u Órganos Jurisdiccionales de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o los Municipios, o de ex integrantes de las fuerzas armadas se aumentará la pena hasta una tercera parte más de la que corresponda. **Además se impondrá inhabilitación para desempeñar igual o similar empleo, cargo o comisión de 15 a 20 años**

IV. ...

CAPITULO VII
DELITOS COMETIDOS CONTRA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 166 Quáter.- Comete el delito contra el sistema de procuración de justicia, la persona que realice cualquiera de las siguientes acciones:

I. Detenga a una persona durante la etapa de investigación fuera de los casos señalados por la ley, cuando no presente al aprehendido ante el ministerio público sin dilación alguna o lo retenga por más tiempo del previsto por el párrafo séptimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Obligue al imputado a declarar o tome su declaración autoinculpándose sin haber asegurado la debida asistencia de un abogado defensor;
- III. Obligue al imputado a declarar o tome su declaración autoinculpándose por la comisión de hechos delictivos cuando existan huellas evidentes de la comisión previa de actos de tortura, crueles o degradantes;
- IV. Cuando no inicie de oficio o se niegue a iniciar la denuncia que formule cualquier persona detenida y que presente huellas de actos de tortura, crueles o degradantes;
- V. Cuando por sí o a través de otra persona, ejerciendo violencia física o moral, desaliente o intimide a cualquier persona para impedir que ésta o un tercero, informe sobre la presunta comisión u omisión de una conducta delictiva;
- VI. Cuando realice una conducta ilícita u omita una lícita debida, que lesione los intereses de la persona que presente la denuncia a que se refiere la fracción anterior, o en contra de algún tercero con quien dicha persona guarde vínculo familiar de negocio o afectivo;
- VII. Sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o los efectos del mismo para impedir su descubrimiento;
- VIII. Sin haber participado en el hecho delictuoso altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o efectos del mismo para evitar o dificultar la investigación o reconstrucción del hecho delictuoso.
- IX. Al que para hacer que un inocente aparezca como culpable ponga sobre la persona o en cualquier lugar adecuado para ese propósito un bien que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad. A la pena señalada se le agregará la de publicación de sentencia.
- X. Cuando siendo responsable de cualquier establecimiento de detención preventiva o administrativa reciba en calidad de detenida, arrestada o interna, sin orden de autoridad competente a una persona, o la mantenga privada de su libertad, sin poner en conocimiento el hecho a la autoridad que corresponda; niegue que se encuentra detenida, arrestada o interna, si lo estuviere, o no cumpla la orden de libertad girada por autoridad competente dentro del término legal;
- XI. No otorgue la libertad al detenido en flagrancia durante la etapa inicial de la investigación cuando no se pretenda que se decreten medidas cautelares o cuando no imponga medida cautelar al imputado detenido en flagrancia que asegure su presencia para los fines del proceso.
- XII. Se abstenga de iniciar investigación cuando sea puesto a su disposición un probable responsable de delito doloso;
- XIII. Integre con notoria deficiencia la investigación a su cargo, omita tomar las declaraciones o realizar las diligencias necesarias para asegurar debidamente los datos y elementos de prueba por la comisión de algún delito
- XIV. Practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; o
- XV. Fabrique, altere o simule elementos de prueba para incriminar o exculpar a otro.
- XVI. Se abstenga indebidamente de hacer la consignación que corresponda o la realice con notoria deficiencia sin analizar los elementos a su alcance y hechos de su conocimiento, de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputada por la comisión de algún delito, o de ejercitar en todo caso la pretensión punitiva, cuando sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia;

XVII. Cuando después de haber ejecutado una orden de aprehensión, dilate indebidamente la puesta a disposición del indiciado ante el juez;

A los responsables se les impondrá pena de prisión de tres a siete años y de cien a cuatrocientos días multa, además, y de ser el caso, será destituido e inhabilitado de tres a quince años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

La pena se incrementará hasta en una mitad cuando la conducta se relacione directamente con los delitos contemplados en los artículos 241, 242 Bis, 268 Bis y 274 del presente código.

**CAPITULO VII Bis
DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Artículo 166 quinquies.- Son delitos cometidos por los servidores públicos de la administración de justicia:

I. Conocer de los negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que le correspondan, sin tener impedimento legal para ello;

II. Litigar por si o por interpósita persona;

III. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;

IV. Retardar o entorpecer maliciosa o negligentemente la administración de justicia;

V. Omitir, acordar o no resolver dentro de los términos legales, los asuntos de su conocimiento, aun cuando sea con el pretexto de silencio, obscuridad de la ley o cualquier otro;

VI. Sacar, en los casos en que la ley no lo autorice expresamente, los expedientes de la respectiva oficina y tratar fuera de ella los asuntos que tramiten;

VII. Hacer uso indebido de los registros de audiograbación y videograbación de los juicios orales, mismos, sustraerlos, entregarlos, copiarlos, reproducirlos, alterarlos, modificarlos, venderlos o facilitar información contenida en aquellos o parte de la misma o de cualquier otra forma los utilice para fines distintos a lo previsto por la Ley;

VIII. Ordenar la aprehensión de una persona por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en caso en que no preceda denuncia o querrela.

IX. Obligar al imputado a declarar;

X. Aceptar como prueba las confesiones obtenidas bajo tortura o cualquier otro elemento obtenido en contravención de los derechos tutelados por las leyes;

XI. Omitir el desglose de la investigación correspondiente cuando sea enterado de la comisión de actos de tortura, crueles o degradantes en perjuicio de las personas sujetas o proceso o por la comisión de cualquier conducta delictiva en el proceso por cualquiera de las partes.

XII. Ordenar la práctica de cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;

XIII. Omitir las declaraciones a que tenga derecho el imputado en audiencia pública, u ocultar el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuye;

XIV. Prolongar injustificadamente la prisión preventiva, sin sentencia definitiva, por más tiempo del que como máximo fija la Constitución;

XV. Demorar injustificadamente el cumplimiento de la resolución judicial en la que se ordena poner en libertad a un detenido;

XVI. Iniciar un proceso penal contra un servidor público con fuero.

XVII. Dictar un auto o resolución, con violación de algún precepto de la ley o manifiestamente contrario a las constancias de autos o cuando se obre indebidamente y no por simple error de opinión;

XVIII. Dicte o contribuya al dictado de una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo que viole algún precepto terminante de la ley, o que sea contraria a las actuaciones legalmente practicadas en el proceso;

XIX. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida;

XX. Rematar a su favor algún bien objeto de remate en cuyo juicio hubiere intervenido;

XXI. Admitir o nombrar un depositario o entregue a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

XXII. Induzca a error al demandado, con relación a la providencia de embargo decretada en su contra; o

XXIII. Nombre síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común.

XXIV. Admitir recursos notoriamente improcedentes, conceder términos o prórrogas indebidos;

XXV. Dar por probado un hecho que legalmente no lo esté en los autos o tener como no probado uno que, conforme a la ley, deba reputarse debidamente justificado;

XXVI. No dictar auto de vinculación a proceso o de no vinculación a proceso de un detenido dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber sido puesto a su disposición, o no comunicar oportunamente su determinación a los encargados de los centros preventivos donde estuviere recluido, salvo el caso de ampliación del término en beneficio del inculpado;

XXVII.- No cumpla con una orden legítima que formalmente se le comunique por un superior competente.

A los responsables de la comisión de las conductas antes señaladas se les impondrá pena de prisión de tres a siete años y de cien a cuatrocientos días multa, destitución e inhabilitación de tres a quince años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

La pena se incrementará hasta en una mitad cuando la conducta se relacione directamente con los delitos contemplados en los artículos 241, 242 Bis, 268 Bis y 274 del presente código.

...

Artículo 176.- ...

I. al III. ...

...

...

...

IV. Derogado.

Derogado.

Derogado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, relativas al cambio de nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión Para la Igualdad de Género, presentada por la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutida por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

De conformidad con el derecho señalado en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del citado ordenamiento constitucional, la Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, presentó en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa de decreto.

Tiene por objeto introducir, el cambio de nombre de la Comisión Legislativa de Equidad y Género por el de Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura deliberar sobre la iniciativa de decreto, en atención a la facultad que le confiere el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para expedir su ley orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto armoniza el contenido del Reglamento del Poder Legislativo en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, reformada mediante Decreto número 154 de la “LVIII” Legislatura, por el que se denominó a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género.

En este contexto, coincidimos en que es indispensable reformar el Reglamento del Poder Legislativo, por razones de técnica legislativa, pero sobre todo, para seguir fortaleciendo la normativa de igualdad de género, en congruencia con los instrumentos internacionales que procuran la plenitud de los derechos de las mujeres, y que, el Estado Mexicano ha hecho suyos para impulsar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.

La iniciativa de decreto permite seguir actualizando la normativa del Poder Legislativo con una perspectiva de género, haciendo concordante la denominación de la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género y la primera de sus atribuciones establecida en el artículo 13 A del Reglamento, sobre el conocimiento de los temas de igualdad entre el hombre y la mujer.

Por lo expuesto y toda vez que la iniciativa de decreto cumple con los requisitos de fondo y forma y se encuentra debidamente justificada social técnicamente, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, relativas al cambio de nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de Comisión Para la Igualdad de Género, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO****SECRETARIO****DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN****DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES****DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES****DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ****DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ****DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA****DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ****DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA****DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ****DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES****PROSECRETARIO****DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO****DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS****DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ****DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN****DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS****DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES****DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ****DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO****DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ****DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS****DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO**

**DECRETO NÚMERO
LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo y el inciso a) de la fracción XXVI del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. La Comisión Para la Igualdad de Género, conocerá de los temas siguientes:

a) De igualdad entre el hombre y la mujer;

b) a e) ...

XXVII. a XXXIII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, les fue remitida para su estudio y dictamen Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México, en materia de registro en video del testamento público abierto, en materia de creación del video-testamento como figura jurídica, presentada por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y discutida plenamente, por las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción XV, 148 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto conlleva la reforma y adición de diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México, en materia de registro en video del testamento público abierto, proponiendo la creación del video-testamento como figura jurídica.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver, la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos como lo refiere el autor de la iniciativa que el testamento público abierto es un medio seguro y eficaz que permite al interesado disponer libremente de los bienes y derechos que tenga, para que la propiedad y titularidad de los mismos, se transmita a las personas que el propio autor de la sucesión testamentaria designe y que serán sus legítimos herederos.

Entendemos que la propuesta legislativa busca dar mayor certeza jurídica tanto para el testador como a los herederos para poder transmitir y disponer del legado, mediante un respaldo documental técnico como lo es el video testamento.

Es evidente el beneficio del video testamento, pues se convertiría en un valioso soporte que permitirá a los sucesores corroborar la libre voluntad del testador al momento de redactar ante el notario su testamento, así como verificar el pleno uso de las facultades mentales al momento de realizarlo.

Será un instrumento eficaz para verificar que la traducción de un testamento se haya realizado de forma correcta o que en el auxilio de sordomudos, se hayan plasmado la voluntad del autor de la sucesión mediante lenguaje de señas u otros medios.

Por otra parte, una persona podrá disponer de sus bienes en video, para que posteriormente ratifique el testamento ante un notario público y éste tenga la misma validez que un testamento público abierto.

Favorecerá la certeza jurídica al dejar constancia de la voluntad del testador sobre a quién o a quienes quiere que pasen sus bienes cuando muera. Además, facilitará la labor del Notario, quien lo escuchará

y podrá aconsejar y redactar el testamento en una escritura quedando constancia en video de dicho momento.

Creemos que con la reforma propuesta se perfecciona el procedimiento pues obrará constancia videograbada en la cual se corrobore la libertad para testar y se pueda verificar el pleno ejercicio de las capacidades mentales del autor de la sucesión. También es testamento público abierto el que se otorga mediante video y que posteriormente es ratificado ante notario público.

Asimismo, salvaguardará la voluntad del testador en vídeo y recogerá con fidelidad lo acontecido, apareciendo además del testador, el notario, los testigos, intérpretes y demás personas que auxilien al testador para otorgar el testamento, registrando el momento en donde auxilian al autor de la sucesión en la redacción del mismo y elementos que reflejen la libre voluntad y lucidez del mismo.

Más aún, los notarios deberán guardar por los medios tecnológicos más eficaces, los videos en donde el testador otorgue testamento bajo los parámetros previstos en la Ley, independientemente del registro escrito que se tenga, lo que, sin duda, responde a la tecnificación propia de dinámica de esta época.

Asimismo, de la revisión particular del proyecto de decreto, se estimó conveniente perfeccionar el articulado original con las modificaciones siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
<p>PRIMERO.- Se reforman los artículos 6.125 bis, 6.126, 6.127 y 6.356 4.356 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:</p>	<p>Grupo Parlamentario Del PAN</p>
<p>Reproducción y lectura por el Juez del testamento del ausente</p> <p>Artículo 4.356. El Juez, de oficio o a instancia de parte interesada en su caso, reproducirá la constancia video grabada realizada al momento de otorgar la disposición testamentaria ante notario y leerá el testamento en presencia del representante del ausente, con citación de los que promovieron la declaración de ausencia, y con las demás solemnidades prescritas según la clase de testamento de que se trate.</p>	<p>Grupo Parlamentario Del PAN</p>
<p>Del Registro Testamentario</p> <p>Artículo 6.125 Bis.- Otorgado ante el Notario el testamento o dado ante la autoridad que lo reciba, dentro de los diez días hábiles siguientes, deberá formular aviso al Archivo General de Notarías para su registro y conservar la constancia video grabada el video del acto en que se llevo a cabo, quien a su vez remitirá el informe respectivo al Registro Nacional de Avisos de Testamento.</p>	<p>Grupo Parlamentario Del PAN</p>
<p>Características del testamento público abierto</p> <p>Artículo 6.126.- Testamento público abierto es el que se otorga ante Notario, conforme a las disposiciones de este Capítulo y del cual deberá obrar constancia video grabada en la cual se corrobore la libertad para testar y se pueda verificar el pleno ejercicio de las capacidades mentales del autor del testamento</p>	<p>Grupo Parlamentario Del PAN</p>

<p>la sucesión. También es testamento público abierto el que se otorga mediante video y que posteriormente es ratificado ante notario público.</p>	
<p>Requisitos del testamento público abierto</p> <p>Artículo 6.127.- El testador expresará de un modo claro y terminante su voluntad al Notario, el cual deberá salvaguardar en video, la redacción del clausulado en donde se plasme el deseo del testador, para después redactar por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad de aquél, leyéndolas en voz alta y exhortando al testador a leerlas por sí mismo, a fin de que manifieste si está conforme. Si es así, firmará él la escritura, el Notario y, en su caso, los testigos y el intérprete, debiendo obrar dicha manifestación en constancia video grabada. En la constancia video grabada el video deberán aparecer además del testador, el notario, los testigos, intérpretes y demás personas que auxilien al testador para otorgar el testamento, registrando el momento en donde auxilian al autor de la sucesión en la redacción del mismo y elementos que reflejen la libre voluntad y lucidez del mismo.</p>	<p>Grupo Parlamentario Del PAN</p>
<p>SEGUNDO.- Se reforman los artículos 6.125 bis, 6.126, 6.127 y 6.356 del Código Civil del Estado de México, Se adiciona un quinto párrafo al artículo 95 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 95.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los notarios y en su caso el Archivo General de Notarias, deberán conservar las constancias video grabadas en las que guardar por los medios tecnológicos más eficaces, los videos en donde el testador otorgue testamento bajo los parámetros previstos en la Ley, por los medios tecnológicos idóneos que garanticen su conservación, independientemente del registro escrito que se tenga.</p>	<p>Grupo Parlamentario Del PAN</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.</p>	<p>Grupo Parlamentario Del PAN</p>
<p>CUARTO.- Los testamentos públicos abiertos suscritos con antelación a la vigencia del presente decreto, se sujetarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su celebración.</p>	<p>Grupo Parlamentario Del PAN</p>

De conformidad con lo expuesto y acreditados los requisitos de fondo y forma, y estimando viable y conveniente la propuesta legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México, en materia de registro en video del testamento público abierto, en materia de creación del video-testamento como figura jurídica, presentada por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sus artículos respectivos.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO****SECRETARIO****DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN****DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES****DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES****DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ****DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ****DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA****DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ****DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA****DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ****DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES****PROSECRETARIO****DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO****DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS****DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ****DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN****DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS****DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES****DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ****DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO****DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ****DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS****DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

SECRETARIO

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

PROSECRETARIO

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DECRETO NÚMERO
LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4.356 y su epígrafe, 6.125 bis, 6.126 y 6.127 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Reproducción y lectura por el Juez del testamento del ausente

Artículo 4.356.- El Juez, de oficio o a instancia de parte interesada, reproducirá la constancia video grabada realizada al momento de otorgar la disposición testamentaria ante notario y leerá el testamento en presencia del representante del ausente, con citación de los que promovieron la declaración de ausencia, y con las demás solemnidades prescritas según la clase de testamento de que se trate.

Del Registro Testamentario

Artículo 6.125 Bis.- Otorgado ante el Notario el testamento o dado ante la autoridad que lo reciba, dentro de los diez días hábiles siguientes, deberá formular aviso al Archivo General de Notarías para su registro y conservar la constancia video grabada del acto en que se llevó a cabo, quien a su vez remitirá el informe respectivo al Registro Nacional de Avisos de Testamento.

Características del testamento público abierto

Artículo 6.126.- Testamento público abierto es el que se otorga ante Notario, conforme a las disposiciones de este Capítulo y del cual deberá obrar constancia video grabada en la cual se corrobore la libertad para testar y se pueda verificar el pleno ejercicio de las capacidades mentales del autor del testamento.

Requisitos del testamento público abierto

Artículo 6.127.- El testador expresará de un modo claro y terminante su voluntad al Notario, por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad de aquél, leyéndolas en voz alta y exhortando al testador a leerlas por sí mismo, a fin de que manifieste si está conforme. Si es así, firmará él la escritura, el Notario y, en su caso, los testigos y el intérprete, debiendo obrar dicha manifestación en constancia video grabada. En la constancia video grabada deberán aparecer, además del testador, el notario, los testigos, intérpretes y demás personas que auxilien al testador para otorgar el testamento, registrando el momento en donde auxilian al autor de la sucesión en la redacción del mismo y elementos que reflejen la libre voluntad y lucidez del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un quinto párrafo al artículo 95 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 95.- ...

...

...

...

Los notarios y en su caso el Archivo General de Notarías, deberán conservar las constancias video grabadas en las que el testador otorgue testamento bajo los parámetros previstos en la Ley, por los medios tecnológicos idóneos que garanticen su conservación, independientemente del registro escrito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los testamentos públicos abiertos suscritos con antelación a la vigencia del presente Decreto, se sujetarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su celebración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, recibió, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada a la “LVIII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida en el seno de la comisión legislativa, quienes la integramos, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la “LVIII” Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

Los integrantes de la comisión legislativa encontramos que la iniciativa de decreto propone reformar el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para precisar la categoría política de ciudad, de la cabera municipal de Cuautitlán Izcalli, México.

CONSIDERACIONES

La “LVIII” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone la facultad de la Soberanía Popular para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

De acuerdo con los principios superiores contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente, en el artículo 115, es el municipio libre, la base de la división territorial y de organización política y administrativa de los Estados.

Este principio es recogido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y así, en el artículo 112 dispone que la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado es el municipio libre, determinando que su denominación y la de sus cabeceras serán las que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los dictaminadores reconocemos la trascendencia política, administrativa y territorial del municipio y destacamos su lugar relevante en nuestra historia patria y en el propio desarrollo de la federación mexicana y de cada una de las entidades que la conforman.

Antes de que México surgiera a la vida independiente y durante el desarrollo de la misma, ha correspondido al municipio la atención de los servicios más esenciales para la sociedad mexicana, siendo la instancia de gobierno inmediata a la población y por lo tanto, la encargada de resolver la problemática primaria que se da en sus localidades que pueden tener la categoría política de caseríos, rancherías, pueblos y villas.

En este orden, advertimos que la iniciativa de decreto propone precisar la categoría política de ciudad, de la cabera municipal de Cuautitlán Izcalli, México, en congruencia con Decreto número 50 de la “XLV” Legislatura, por el que se reformó el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el que además de erigir el municipio se eleva a la cabecera municipal a la categoría política de ciudad.

Los dictaminadores coincidimos en que la iniciativa actualiza la legislación vigente, de acuerdo con la voluntad expresada por la representación popular del Estado de México, en su oportunidad, al erigir el Municipio de Cuautitlán Izcalli, estimando que la cabecera municipal merecía la categoría política de ciudad.

Con independencia del antecedente legislativo en el que se sustenta la iniciativa de decreto, apreciamos que, actualmente, la cabecera municipal de Cuautitlán Izcalli tiene un elevado crecimiento poblacional y se ha convertido en una opción para los habitantes de la zona conurbada y de la Ciudad de México.

Es un importante y dinámico centro de desarrollo poblacional en el que se da una intensa demanda y prestación de servicios públicos como agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales, alumbrado público, limpia y disposición de desechos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, entre otros.

De igual forma, cumple con los requisitos señalados en el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para tener la categoría política de ciudad.

En consecuencia, apreciamos que la iniciativa de decreto además de favorecer la congruencia normativa entre el Decreto de creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli y la denominación y categoría política que le corresponde a la cabecera municipal, reconoce y dimensiona la realidad de ese centro de población, conforme lo preceptuado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo expuesto, cumpliendo la iniciativa de decreto con los requisitos de fondo y forma y justificada técnica y socialmente la propuesta legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos jurídicos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Diócesis de Ecatepec A. R., para la construcción de la "Casa Habitación para Ministros de Culto y Oficinas Diocesanas".

De conformidad con el estudio realizado y con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentó iniciativa de decreto al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por

Mediante la iniciativa de decreto se propone la desincorporación de un inmueble de propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, México y la autorización para donarlo a favor de la Diócesis de Ecatepec A. R., para la construcción de la "Casa Habitación para Ministros de Culto y Oficinas Diocesanas".

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

De la exposición de motivos desprendemos que el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, entre Avenida Morelos y Vicente Villada. Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de 2,385.70 metros cuadrados. La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la escritura pública correspondiente.

Como se refiere en la parte expositiva de la iniciativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 24, consagra el derecho humano a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado.

En consecuencia, la libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado y la población del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, tiene garantizada su libertad de religión y/o culto, resultando importante la coordinación entre el Gobierno Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión y de cultos.

En este sentido, apreciamos que, mediante oficio sin número de fecha 5 de mayo de 2014, el Representante y Apoderado Legal de la Diócesis de Ecatepec A. R., solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, la donación del inmueble antes mencionado para la construcción de la "Casa Habitación para Ministros de Culto y Oficinas Diocesanas".

Advertimos que la asociación se encuentra legalmente constituida, esto de acuerdo al registro constitutivo número SGAR/1045/96, bajo este contexto, el Obispo Oscar Roberto Domínguez Couttolenc, Representante Legal de la Diócesis de Ecatepec A. R., cuenta con la Declaratoria de

Procedencia, respecto del inmueble objeto de la donación, misma que emite la Dirección General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación.

Destacamos que el Gobierno Municipal y la Diócesis de Ecatepec A. R., concurren con la finalidad de mejorar la libertad de creencias de los habitantes del Municipio de Ecatepec de Morelos, México. Siendo esta última una opción, pues se trata de una asociación religiosa sin fines de lucro.

Por otra parte, el Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, la donación del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, entre Avenida Morelos y Vicente Villada, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, México, para construir la "Casa Habitación para Ministros de Culto y Oficinas Diocesanas", cuyas actividades no tendrán fines de lucro.

En atención a la solicitud, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, consciente de garantizar la libertad de culto a los habitantes de esa municipalidad, para que ejerzan a su elección o libre albedrío la religión o culto, que de acuerdo a su conciencia ya sea de forma individual, familiar y/o colectiva les convenga, en sesión de Cabildo de 14 de mayo de 2014, autorizó la donación del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, entre Avenida Morelos y Vicente Villada, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, México, con la superficie y medidas y colindancia que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

Precisando que, en la sesión de Cabildo de 14 de mayo de 2014, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, desafectó del servicio público el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, entre Avenida Morelos y Vicente Villada, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, México, y autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites de la desincorporación del bien inmueble antes referido, ante la Legislatura Local. Agregando que en razón de que en el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, entre Avenida Morelos y Vicente Villada, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, México, se encuentra en un área con presencia de vestigios arqueológicos, es necesario realizar trabajos de rescate arqueológico, esto de acuerdo al oficio 401.6(4)77.2014/1718, de 30 de junio de 2014, que expide el Delegado del Centro INAH Estado de México.

De acuerdo con lo expuesto creemos que la iniciativa de decreto se enmarca en la atención del derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión y de cultura, y cumple con los requisitos de fondo y forma señalados en la ley, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor de la Diócesis de Ecatepec A. R., para la construcción de la "Casa Habitación para Ministros de Culto y Oficinas Diocesanas", conforme a lo expuesto en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ecatepec de Morelos, del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número, entre Avenida Morelos y Vicente Villada, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de 2,385.70 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor de la Diócesis de Ecatepec A. R., para construir la "Casa Habitación para Ministros de Culto y Oficinas Diocesanas".

ARTÍCULO TERCERO. El predio objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 50.30 metros, con propiedad particular.

AL SURESTE: 29.90 metros, con avenida Emiliano Zapata.

AL SUROESTE: 27.98 metros, con propiedad particular.

AL SURESTE: 9.95 metros, con propiedad particular.

AL SUROESTE: 16.30 metros, con propiedad particular.

AL SURESTE: 0.32 centímetros, con propiedad particular.

AL SUROESTE: 37.65 metros, con propiedad particular.

AL NOROESTE: 12.00 metros, con Barranca.

AL NORTE: en dos tramos de 22.50 metros y 18.00 metros, con Barranca.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Ecatepec de Morelos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Legislatura fue remitido Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a las Comisiones Legislativas de la Cámara de Diputados de la "LXII" Legislatura del H. Congreso de la Unión para que en el ejercicio de sus atribuciones al discutir el dictamen de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, consideren incrementos en las partidas presupuestales que contemplan los ramos 11, 25 y 33, en materia de educación pública para reducir el rezago educativo y contribuir en la mejora de la actividad docente en infraestructura educativa, presentado por el Diputado Alberto Hernández Meneses, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, adhiriéndose al mismo, los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo, a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Habiendo llevado a cabo el estudio del Punto de Acuerdo, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue presentado por el Diputado Alberto Hernández Meneses, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es propósito del Punto de Acuerdo, exhortar a las comisiones legislativas encargada de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para considerar una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de educación pública concretamente en los ramos 11, 25 y 33.

CONSIDERACIONES

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos que es, sin duda, la educación el instrumento más importante con el que cuenta el ser humano para garantizar la realización plena de sus capacidades y potencialidades físicas e intelectuales. Tiene que ver de manera directa con la prosperidad de la persona y con la armonía y el desarrollo de la sociedad, fortaleciendo el espíritu, los más altos valores y la cultura.

Por ello, la educación es considerada como un derecho humano fundamental, reconocido como tal en diversos instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración de Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Social y Culturales (1966) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

A través del Pacto Federal, los mexicanos reconocemos su trascendencia y así, en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado impartirá la educación en los distintos niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior. Asimismo, que será obligatoria y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Es un derecho humano fundamental y principal en el ejercicio de los demás derechos. Favorece la libertad y la autonomía personal y asegura grandes beneficios para el desarrollo. No obstante, existen aún importantes necesidades que deben atenderse, sobre todo, grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares,

tecnología de información, profesionalización de docentes, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros.

Favorece el bienestar social y el crecimiento económico, disminuye la desigualdad económica y social, mejores empleos, mayores oportunidades, el avance democrático, el respeto al Estado de Derecho y la promoción e impulso de la ciencia y la tecnología, elevar la cultura y los valores humanos.

El desarrollo económico de los países depende, en gran medida del conocimiento de la investigación, de la innovación tecnológica que genera mayor productividad y competitividad.

Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. Estos instrumentos constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados miembros y la comunidad internacional le asignan a la acción normativa con miras a hacer realidad el derecho a la educación. Corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política relativas al suministro de educación de calidad para todos y la aplicación y supervisión más eficaces de las estrategias educativas.

La Organización de las Naciones Unidas y la UNESCO ha considerado obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación, para que las personas tengan acceso a ellas, que sea de calidad y sin discriminación y corresponde a los Estados que constituyen la comunidad internacional en tanto estas obligaciones, que puntualmente recoge la Ley General del Educación, respecto a la asignación presupuestal, en un monto equivalente al 8 por ciento del Producto Interno Bruto.

En consecuencia, la educación como base del desarrollo económico y social del país, debe ser un elemento prioritario en la asignación de recursos. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), establece que para países como México, la inversión anual en educación, para alcanzar los niveles medios de los países que integran esta organización, debe ser del 8% del Producto Interno Bruto (PIB).

Al presentarse el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015 se comentó que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos a fin de formar mujeres y hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Asimismo, se subrayó que, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 incorpora como Meta Nacional "UN MÉXICO CON EDUCACIÓN DE CALIDAD", en el que propone implementar políticas de Estado que garanticen el derecho a la educación de calidad para todos, se brinde educación con Perspectiva de Género, se fortalezca la articulación entre niveles educativos y los vincule con el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y el sector productivo, con el fin de generar un capital humano de calidad que contribuya al desarrollo nacional y a una mayor productividad.

De igual forma, se precisó que, en concordancia con lo anterior, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 (PSE) plantea seis objetivos sectoriales, que se vinculan a la estrategia nacional para el logro de una educación con calidad; estos objetivos son: 1.- Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población; 2.- Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México; 3.- Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa; 4.- Fortalecer la práctica de actividades físicas y deportivas como un componente de la educación integral; 5.- Promover y difundir el arte y la cultura como recursos formativos privilegiados para impulsar la educación integral; y 6.- Impulsar la educación científica y tecnológica como elemento indispensable para la transformación de México en una sociedad del conocimiento.

En consecuencia, correspondiendo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en términos de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la aprobación del Presupuesto de Egresos, por lo que advertimos conveniente que la "LVIII" Legislatura del Estado de México, exhorte, respetuosamente, a las Comisiones Legislativas encargadas de analizar y dictaminar el Presupuesto de Egresos de La Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, con el objeto de que consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de educación pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, fin de fortalecer los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, profesionalización de docentes; a fin de avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, respecto a la asignación presupuestal a educación, en un monto equivalente al 8 por ciento del Producto Interno Bruto.

Por las razones expuestas, y cumplidos en este asunto los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a las Comisiones Legislativas de la Cámara de Diputados de la "LXII" Legislatura del H. Congreso de la Unión para que en el ejercicio de sus atribuciones al discutir el dictamen de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, consideren incrementos en las partidas presupuestales que contemplan los ramos 11, 25 y 33, en materia de educación pública para reducir el rezago educativo y contribuir en la mejora de la actividad docente en infraestructura educativa.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta del mes de octubre del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIO

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JUAN DEMETRIO
SÁNCHEZ GRANADOS**

**DIP. ROBERTO ESPIRIDIÓN
SÁNCHEZ POMPA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

PROSECRETARIO

**DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS**

**DIP. ERICK
PACHECO REYES**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La "LVIII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente, a las Comisiones Legislativas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación Pública y Servicios Educativos, ambas de la H. LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en el ejercicio de sus atribuciones, durante las sesiones de discusión y en su caso, aprobación del dictamen referente al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en miras de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 25 de la Ley General de Educación, en relación con el segundo transitorio del decreto por el que se reforma el mismo artículo del citado ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, consideren una ampliación presupuestal suficiente en el rubro de educación pública, concretamente en los ramos 11, 25 y 33, a fin de fortalecer los programas dirigidos a grupos vulnerables, educación indígena, rezago educativo, equipamiento, enseñanza de inglés, modernización de centros escolares, tecnología de información, profesionalización de docentes; con la finalidad de avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, respecto a la asignación presupuestal a educación, en un monto equivalente al 8 por ciento del producto interno bruto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la "LVIII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación Pública y Servicios Educativos de la H. LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a las Legislaturas de las demás entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, en su caso, se sirvan adherir al mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

Toluca de Lerdo, México a30 de octubre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Honorable Asamblea

Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 57, 61 fracción I, 63 y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I y III, 38 fracción IV, 59 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social dispone de los servicios de atención médica de los mejores profesionales de la salud para bien de la sociedad mexicana y particularmente de los derechohabientes. La seguridad social es uno de los medios más eficientes para cumplir con los objetivos de la política social, la cual es satisfacer las necesidades básicas de la población, en este caso el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) está obligado a prestar esa seguridad social a sus Derechohabientes.

Se debe reconocer que para construir un sistema de seguridad social que cumpla con las necesidades básicas de los derechohabientes, actualmente es indispensable corregir deficiencias, superar limitaciones y sentar bases sólidas para que la seguridad social sea, en mayor medida la vía por la cual exista un avance a la eficacia plena de los derechos sociales.

Los derechohabientes tienen derecho a tener una seguridad social digna y que cumpla con sus necesidades. Tomando como referencia uno de los propósitos de la Ley, es que el IMSS trascienda más allá de la protección a los trabajadores actuales y apoyo a las empresas para promover activamente la generación de empleos y el crecimiento económico.

Así mismo, se tiene que ampliar la cobertura para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) otorgue un servicio social, bajo un esquema universalista que garantice el acceso a todos los servicios y prestaciones en igualdad de conocimientos, con derecho a los mismos beneficios, mediante la creación de un organismo coordinador del sistema nacional de seguridad social para los derechohabientes.

En territorio Mexiquense como en los ámbitos nacionales e internacionales, es indispensable que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ofrezca una mejora a los servicios funerarios para todo el derecho habiente de dicho Instituto.

Tal es el caso del velatorio ubicado en la Calle Isabel la Católica Esq. José María Morelos y Pavón, Toluca Estado de México, mismo que la inversión de la construcción fue de 31 millones 574 mil 622 pesos fue entregada aproximadamente a mediados del año 2013, las características serán en su momento la amplitud y comodidad, cuenta con un crematorio, siete salas de velación, capilla, cafetería, un privado para dolientes un estacionamiento adyacente y uno más en la parte superior.

En el proyecto para la realización del velatorio se considera: "La estimación de esta nueva obra es prestar en total cinco mil servicios funerarios al año los cuales incluirían el traslado al hospital, panteón

o velatorio, traslados a domicilio, instalación de capilla en domicilio o velatorio y ahora cremación un servicio que no se cuenta en esta delegación.

Esto representa un incremento significativo en la prestación de servicios a los derechohabientes y a las familias mexiquenses, permitiendo un aumento en un 60% de los servicios de capilla, 75% en los servicios en domicilio, 75% de los servicios directos y un 83% traslados con respecto a la actualidad.

Dentro del Instituto existen paquetes que van desde los cuatro mil quinientos pesos que incluyen ataúd, carroza para el traslado y cortejo del cuerpo (20 kilómetros), embalsamamiento y preparación del finado además de gestoría administrativa en el lugar del descanso final”.

Como se observa tiene prácticamente un año de haber concluido la obra, el mismo tiempo de estar ociosa y por tanto de no brindar un servicio digno a los Derechohabientes sin justificación alguna.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de Punto de Acuerdo, para que de estimarlo oportuno se apruebe en sus términos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del Estado de México Poniente, Dr. Enrique Gómez Bravo Topete, a que ponga en funciones el velatorio que se encuentra ubicado en Calle Isabel la Católica Esq. José María Morelos y Pavón, Toluca, Estado de México, toda vez que represento una inversión importante por la cantidad de 31 millones 574 mil 622 pesos, sin que a la fecha sea para beneficio de los derechohabientes.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ALVAREZ MALO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Elda Gómez Lugo y Saúl Benítez Avilés y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Gerardo del Mazo Morales, María Teresa Garza Martínez y Juan Abad de Jesús, para fungir durante el tercer mes del Séptimo Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

SECRETARIOS

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**